

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 169 DE 2018:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 16 de noviembre de 2018.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 169

Neiva, 15 de noviembre de 2018

Señora

ANGELICA MILENA ACOSTA HERNANDEZ

Calle 2 A N°. 8 - 33

Ciudad

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2018.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso referenciado en el asunto de fecha 29 de octubre de 2018, entidad afectada, E.S.P. del Municipio de Yaguara - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en setenta y ocho (78) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente se le comunica que para el día 6 de febrero de 2019, se llevara a cabo a la audiencia de descargos a la 09:00 a.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,



MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

16-nov-18
08:56:35 AM



001 - 3646 - 20181116

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ANGELICA MILENA ACOSTA HERNANDEZ

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PRF No 054-2018.

numero de respuesta: CE 3646

Folios: 39

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 169

Neiva, 15 de noviembre de 2018

Señor
JHON JAIRO TAMAYO RIVERA
 Carrera 11 N°: 7 - 86
 Yaguara – Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2018.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso referenciado en el asunto de fecha 29 de octubre de 2018, entidad afectada, E.S.P. del Municipio de Yaguara - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en setenta y ocho (78) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente se le comunica que para el día 6 de febrero de 2019, se llevara a cabo a la audiencia de descargos a la 09:00 a.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,


MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

16-nov-18
08:53:16 AM



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL
Destinatario: JHON JAIRO TAMAYO RIVERA
Dependencia:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PRF No 054-2018.

numero de respuesta: CE 3645

Folios: 39

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 054 de 2018

Neiva, 29 de Octubre de 2018

ENTIDAD AFECTADA: **EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARÁ S.A. E.S.P.**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **JHON JAIRO TAMAYO RIVERA**
Cédula de Ciudadanía: 83.237.682 Yaguará - Huila
Cargo: Ex Gerente
Póliza No. 3000949 La Previsora S.A.

Nombre: **ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ**
Cédula de Ciudadanía: 1.082.214.152 Yaguará - Huila
Cargo: Ex Gerente
Póliza No. 3000949 y 3001081 La Previsora S.A.

Nombre: **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO**
Cédula de Ciudadanía: 1.082.215.548 Yaguará - Huila
Cargo: Auxiliar de Presupuesto y Tesorería
Póliza No. 3000992 La Previsora S.A.

Nombre: **LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO**
Cédula de Ciudadanía: 1.082.215.157 Yaguará - Huila
Cargo: Auxiliar de Presupuesto y Tesorería
Póliza No. 3001081 La Previsora S.A.

Estimación del detrimento: \$14.127.350,00

Las suscritas Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 0142 del 17 de octubre de 2017, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 120-2.1-4644 de fecha 19 de diciembre de 2016, suscrito por la jefe de la Oficina de Control Fiscal de este Órgano de Control, doctora CAROLINA TRUJILLO CASANOVA remite a este Despacho el informe y hallazgos fiscales producto de la Auditoría Especial realizada a la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."

Aduce la comisión auditora como hallazgo fiscal número **uno (1)** un presunto detrimento al patrimonio público representado en los dineros públicos que no ingresaron en el patrimonio de la Empresa por concepto de ciertos tributos (estampillas pro cultura, pro ancianos y pro alumbrado público), como también los impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva municipal e impuesto para el fondo de solidaridad tratándose de contratos de obra pública, contraviniendo el Estatuto Tributario Municipal de Yaguará – Huila. La pretermisión del ingreso de dineros públicos sobreviene de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de consultoría durante la vigencia 2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de consultoría que se identifican a continuación, sobreviniendo el deber legal de recaudo de tributos, llámense estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, tal como lo estipula el Acuerdo No. 045 de 2012 por medio del cual se adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Yaguará – Huila.

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Consultoría	001 Diciembre 12/2014	GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ	Elaboración de estudios que permitan identificar las obras necesarias a ejecutar para la optimización de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Municipio de Yaguará incluido el horno incinerador para que cumpla con los límites de emisión de contaminantes al aire y otras consagradas en la legislación vigente (Resolución 909/2010)	33.209.640
Obra pública	001 Diciembre 16/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo del proyecto urbanístico Villa Laura primera etapa del Municipio de Yaguará.	2.113.557.933
Seguros	001 Enero 2/2015	LA PREVISORA S.A.	Amparar mediante la expedición de pólizas los riesgos de manejo de oficina del Gerente, la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería y el Profesional Universitario de la Empresa, por incurrir en conductas tipificadas como delitos	10.621.020

Todos controlamos!



**APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			contra la administración pública o alcances que por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias causen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad Asegurada; asimismo póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y seguros contra todo riesgo del vehículo camión Chevrolet Kodiak 211 modelo 2006 de placa OWI-544, así como la expedición del SOAT.	
Prestación servicios profesionales	001 Enero 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma.	13.000.000
Prestación servicios profesionales	005 Enero 2/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORIA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	Prestación de servicios profesionales en la Asesoría Externa en la Gestión y Resultados de la Empresa durante los meses de enero a julio de 2015, así como el cargue en el Sistema Único de Información – SUI -la información requerida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015.	16.100.000
Prestación servicios profesionales	007 Marzo 16/2015	ROSA M. RUBIANO V./I.T. TECHNOLOGY	Alquiler de equipos inalámbricos con soporte técnico incluido para los meses de marzo a diciembre de 2015.	7.715.647
Suministro	008 2015	ARNULFO PERDOMO FALLA	Suministrar periódicamente según los requerimientos de la Empresa A.C.P.M., gasolina y aceites derivados del petróleo con destino al funcionamiento de maquinaria (guadaña, rotozona, planta eléctrica, etc) y del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	12.880.000
Prestación servicios profesionales	009 Mayo 29/2015	HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA	Prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa en implementación y aplicación de la Ley de Archivo (Ley 594 de 2000) correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en general todos los documentos existentes de años anteriores a estos.	10.000.000
Prestación servicios profesionales	010 Junio 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma.	13.000.000
Prestación servicios profesionales	015 Junio 23/2015	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y realización de acciones educativas tendientes al fortalecimiento de la cultura ambiental, la separación en la fuente y reciclaje de los residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	12.000.000
Interventoría	001 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de alcantarillado sanitario en la carrera 1 entre calles 4 y 7, sector Malecon del Municipio de	11.477.590

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			Yaguará – Huila.	
Interventoría	002 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de distribución del acueducto municipal a la Vereda El Jagual del Municipio de Yaguará – Huila.	36.154.329
Mantenimiento	003 Noviembre 20/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.	10.000.000
INTERVENTORÍA	003 Noviembre 20/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la recuperación, optimización y mejoramiento de la red de alcantarillado de aguas negras y la recuperación del sistema de bombeo de los pozos sépticos del Municipio de Yaguará mediante el método de cabrestantes, utilizando materiales y condiciones técnicas del ras-2000	25.812.204
Suministro	009 Diciembre 4/2015	MARINELA FIERRO CUEVAS (Propietaria del establecimiento Eléctricos M&M)	Suministrar según requerimientos de la Empresa elementos de ferretería y otros productos con destino al mantenimiento de las plantas de tratamiento y redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de Yaguará – Huila.	10.000.000

En desarrollo del sistema de control fiscal en la modalidad de Auditoría Especial, previa verificación y análisis de los documentos que soportan el recaudo de los tributos con ocasión de los contratos identificados en el cuadro inmediatamente anterior, el equipo auditor logra determinar que la Empresas Públicas de Yaguará “E.P.Y. S.A. E.S.P.” dejó de percibir por aquellos impuestos la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00), causando un presunto daño patrimonial al Estado representado en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Yaguará – Huila.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tenemos como fundamento de derecho los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

De la Ley 610 del 2000:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

De la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el artículo 97 y s.s., esto es, procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Entidad afectada la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", Entidad Pública del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

Los presupuestos para proferir auto de Apertura e Imputación están dados en la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", el cual introduce al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, rito procesal por excelencia para aquellos casos en los cuales a través de un análisis ya sea de un dictamen, de una denuncia o de cualquier otro mecanismo de control fiscal, se encuentren establecidos los elementos necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

de Responsabilidad Fiscal al tenor de los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000; es decir, eventos en los que se establezca la existencia objetiva de un detrimento económico al Estado e indicios graves y serios de la responsabilidad de los implicados.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación, a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal es:

- JHON JAIRO TAMAYO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682 expedida en Yaguará - Huila, en calidad de Ex Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."
- ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152 expedida en Yaguará - Huila, en calidad de Ex Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."
- CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.215.548 expedida en Yaguará - Huila, en calidad de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."
- LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.215.157 expedida en Yaguará - Huila, en calidad de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*

La Empresas Públicas de Yaguará “E.P.Y. S.A. E.S.P.” durante el mes de diciembre del 2014, los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 y los meses de enero, febrero y julio del 2016 ordenó el pago en contraprestación de las obligaciones acordadas en los contratos de prestación de servicios profesionales, consultoría y obra pública identificados en el acápite de los fundamentos de hecho de este proveído; pagos a través de los cuales la Empresa debía recaudar los impuestos sobrevinientes del negocio estatal celebrado con los contratistas identificados en el cuadro precedente. Luego el omitir presuntamente el cobro de los tributos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012 en dichas órdenes de pago, constituye el hecho generador del daño patrimonial al Estado, entendiéndose que a partir del último pago efectuado en cada proceso contractual, deberá contarse el término indicado en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, esto es, los cinco (5) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

De tal manera que si contabilizamos los cinco (5) años a partir del último pago realizado por la Empresas Públicas de Yaguará “E.P.Y. S.A. E.S.P.” en cada proceso contractual (diciembre de 2014; junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; febrero y julio de 2016), imperioso es concluir que no ha transcurrido la fecha límite temporal fijado por la Ley para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

como el ordinario, a saber: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." Como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado desde el último pago efectuado en cada proceso contractual, esto es, diciembre de 2014, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y febrero y julio de 2016. Sobre la menor cuantía para la contratación de la Empresa de Servicios Públicos en las vigencias 2014, 2015 y 2016, se observa el certificado rubricado por la Gerente GINA KATHERINE GARCIA RAMÍREZ en el que declara que al tenor de los artículos 14, 15 y 16 del Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2012, por razón de la cuantía del negocio estatal, será contratación directa cuya cuantía sea igual o inferior a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes, entre tanto, aquella cuantía igual o superior a 26 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a 1.500 SMMLV, se requerirá de la invitación a dos (2) proponentes que se encuentren inscritos en el banco de oferentes de la Entidad. (f. 32-34)

Entonces, la menor cuantía para contratar de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." será igual o inferior a 25 SMMLV para cada vigencia fiscal, resultando que para el 2014 equivale hasta la suma de \$15.400.000,00; vigencia 2015 hasta el valor de \$16.108.750,00 y vigencia 2016 hasta el valor de \$17.236.350,00.

Por lo tanto, el aparente daño según el dictamen del proceso auditor es de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00)**, siendo inferior a la contratación de menor cuantía establecida para las vigencias 2014, 2015 y 2016 en la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", encontrándonos entonces en un **Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia**.

MATERIAL PROBATORIO

1. Formato de hallazgo fiscal No. uno (1) en el que consta las presuntas irregularidades en el recaudo de los tributos con ocasión de los contratos celebrados en las vigencias 2014 y 2015 según consta en las órdenes de pago expedidas en durante el mes de diciembre de 2014, los meses de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y los meses de febrero y julio de 2016. (f. 3-18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

De los pagos efectuados del contrato de consultoría No. 001 del 12 de diciembre de 2014:

2. Contrato de consultoría No. 001 del 12 de diciembre de 2014 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
3. Comprobante consignación terceros – recibo de caja número 2014000167 del 15 de diciembre de 2014 por concepto de estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$1.992.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
4. Cuenta de cobro del 15 de diciembre de 2014 rubricada por el contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ por concepto del 50% anticipo del contrato de consultoría No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$16.604.820,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
5. Orden de pago número 734 del 15 de diciembre de 2014 a favor del contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ por concepto del 50% anticipo del contrato de consultoría No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$16.604.820,00 líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el beneficiario GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
6. Acta de recibo final de fecha 13 de febrero de 2015 por el valor de \$16.604.820,00 rubricada por el interventor Subgerente Técnico y Operativo HÉCTOR HERNÁN BARRETO HERNÁNDEZ y el contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
7. Factura de venta No. 0143 de fecha 25 de febrero de 2015 expedida por el contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ por concepto de los servicios prestados en la suma de \$33.209.640,00. El documento se encuentra rubricado por el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de obra pública No. 001 del 16 de diciembre de 2014:

8. Contrato de obra pública No. 001 del 16 de diciembre de 2014 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA siendo su representante legal el señor DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

9. Orden de pago número 1587 del 7 de enero de 2015 a favor del contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA por concepto del 50% anticipo del contrato de obra pública No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$1.056.778.966,00 líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
10. Adicional No. 1 del 21 de mayo de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan adicionar al valor del contrato primigenio la suma de \$1.080.978.736,00 y en el plazo de ejecución de noventa (90) días más. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
11. Orden de pago número 1945 del 30 de junio de 2015 a favor del contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA por concepto del 50% anticipo del ADICIONAL del contrato de obra pública No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$540.489.368,00 líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
12. Orden de pago número 2058 del 3 de septiembre de 2015 a favor del contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA por concepto PAGO PARCIAL 1 del contrato de obra pública No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$900.109.039,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
13. Factura de venta No. UT1 003 sin fecha expedida por el representante legal del contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ por concepto del ACTA PARCIAL No. 1 del contrato de obra No. 001 de 2014 en la suma de \$2.744.370.739,00. El documento se encuentra rubricado por la representante legal de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
14. Adicional No. 2 del 22 de septiembre de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan adicionar al valor del contrato primigenio la suma de \$99.973.988,00 y en el plazo de ejecución de quince (15) días más. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

15. Orden de pago número 2525 del 9 de diciembre de 2015 a favor del contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA por concepto PAGO PARCIAL 1 del contrato de obra pública No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$182.645.673,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
16. Factura de venta No. UT1 004 sin fecha expedida por el representante legal del contratista GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ por concepto del ACTA PARCIAL No. 2 del contrato de obra No. 001 de 2014 en la suma de \$200.709.531,00. El documento se encuentra rubricado por la representante legal de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
17. Orden de pago número 2390 del 24 de febrero de 2016 a favor del contratista UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA por concepto PAGO FINAL del contrato de obra pública No. 001 de 2014 equivalente a la suma de \$349.348.905,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
18. Factura de venta No. UT1 006 del 11 de diciembre de 2015 expedida por el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO por concepto del ACTA PARCIAL No. 2 del contrato de obra No. 001 de 2014 en la suma de \$349.348.905,00. El documento se encuentra rubricado por la representante legal de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal del contratista DIDIER CÁRDENAS PERDOMO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de seguros No. 001 del 2 de enero de 2015:

19. Contrato de seguros No. 001 del 2 de enero de 2015 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista LA PREVISORA S.A. a través de la Gerente CELMIRA HERRERA GONZÁLEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
20. Certificado de expedición número cero (0) del seguro automóbiles póliza individual No. 3004971 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."; fecha expedición: 29 de enero de 2015. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

21. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo sector oficial No. 3000950 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado JESÚS EDUARDO CORREA SILVA funcionario de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."; fecha expedición: 29 de enero de 2015. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
22. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo sector oficial No. 3000950 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado JESÚS EDUARDO CORREA SILVA funcionario de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."; fecha expedición: 29 de enero de 2015. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
23. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo sector oficial No. 3000949 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en calidad de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."; fecha expedición: 11 de marzo de 2015. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
24. Orden de pago número 2077 del 24 de septiembre de 2015 a favor del contratista LA PREVISORA S.A. por concepto amparar mediante la expedición de pólizas los riesgos de manejo de Oficina del Gerente, Auxiliar de Presupuesto y Tesorería y el Profesional Universitario de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." por el valor de \$2.992.860,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
25. Orden de pago número 2134 del 20 de octubre de 2015 a favor del contratista LA PREVISORA S.A. por concepto amparar mediante la expedición de póliza seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y seguros contra todo riesgo del vehículo camión Chevrolet Kodiak 211 de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." por el valor de \$2.194.402,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del 2 de enero de 2015:

26. Contrato de prestación de servicios No. 001 del 2 de enero de 2015 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista HÉCTOR REPISO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
27. Recibo de caja No. 2015000023 del 22 de enero de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$156.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

28. Orden de pago número 1645 del 4 de febrero de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de enero al 1 de febrero de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
29. Orden de pago número 1664 del 27 de febrero de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de febrero al 1 de marzo de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
30. Orden de pago número 1737 del 8 de abril de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de marzo al 1 de abril de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
31. Orden de pago número 1881 del 3 de junio de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de abril al 1 de mayo de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
32. Orden de pago número 1899 del 23 de junio de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de mayo al 1 de junio de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 del 2 de enero de 2015:

33. Contrato de prestación de servicios No. 005 del 2 de enero de 2015 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. siendo su representante legal DIANA PATRICIA LEYVA GALINDO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

34. Factura de venta No. 0194 del 2 de febrero de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de enero de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
35. Orden de pago número 1644 del 5 de febrero de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de enero al 1 de febrero de 2015 por el valor líquido a girar de \$2.012.500,00. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y la representante legal de la contratista DIANA PATRICIA LEYVA GALINDO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
36. Factura de venta No. 0198 del 27 de febrero de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de febrero de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
37. Orden de pago número 1670 del 27 de febrero de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de enero al 1 de febrero de 2015 por el valor líquido a girar de \$2.012.500,00. El documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
38. Factura de venta No. 0208 del 8 de abril de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de febrero de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
39. Orden de pago número 1738 del 8 de abril de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de marzo al 1 de abril de 2015 por el valor líquido a girar de \$2.012.500,00. El

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

documento se encuentra rubricado por el Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y la representante legal de la contratista DIANA PATRICIA LEYVA GALINDO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

40. Factura de venta No. 0215 del 4 de mayo de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de abril de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
41. Orden de pago número 1883 del 1 de junio de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de abril al 1 de mayo de 2015 por el valor líquido a girar de \$2.012.500,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el beneficiario LIBARDO AGUIRRE. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
42. Factura de venta No. 0229 del 9 de junio de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de mayo de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
43. Orden de pago número 2007 del 30 de junio de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de mayo al 1 de junio de 2015 por el valor líquido a girar de \$2.012.500,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el beneficiario LIBARDO AGUIRRE. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
44. Factura de venta No. 0235 del 13 de julio de 2015 expedida por el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por el servicio prestado durante el mes de junio de 2015, por el valor de \$2.300.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
45. Orden de pago número 2176 del 11 de noviembre de 2015 a favor de la contratista GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de junio al 1 de julio de 2015 por el valor líquido a girar

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

de \$2.012.500,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y y la representante legal de la contratista DIANA PATRICIA LEYVA GALINDO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados de la orden de prestación de servicios profesionales No. 007 del 16 de marzo de 2015:

46. Orden de prestación de servicios No. 007 del 16 de marzo de 2015 celebrado entre el representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y la contratista ROSA MARÍA RUBIANO VICTORIA / I.T. TECHNOLOGY. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de suministro No. 008 del 2015:

47. Recibo de caja No. 2015000481 del 12 de noviembre de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$155.000,00.

48. Orden de pago número 2243 del 14 de diciembre de 2015 a favor del contratista ARNULFO PERDOMO FALLA por el valor líquido a girar de \$97.127,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la representante legal de la contratista DIANA PATRICIA LEYVA GALINDO. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 009 del 29 de mayo de 2015:

49. Contrato de prestación de servicios No. 009 del 29 de mayo de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

50. Adicional No. 01 del 23 de julio de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan adicionar el plazo de ejecución en sesenta (60) días más. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

51. Adicional No. 02 del 4 de septiembre de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan adicionar al valor inicial la suma de \$4.000.000,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

52. Documento equivalente a la factura No. 036 del 10 de julio de 2015 expedida por la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. a favor de la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA por concepto del pago parcial del 50% por prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa, por la suma de \$5.000.000,00. El documento se encuentra rubricado por la beneficiaria del pago. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
53. Orden de pago número 1955 del 10 de julio de 2015 a favor de la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA por concepto de la prestación de servicios durante el periodo comprendido desde el 9 de junio al 1 de julio de 2015 por el valor líquido a girar de \$4.445.000,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
54. Documento equivalente a la factura No. 059 del 30 de septiembre de 2015 expedida por la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. a favor de la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA por concepto del pago final por prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa durante el periodo comprendido desde el 2 de julio al 22 de septiembre de 2015, por la suma de \$9.000.000,00. El documento se encuentra rubricado por la beneficiaria del pago. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
55. Orden de pago número 2118 del 2 de octubre de 2015 a favor de la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA por concepto de la prestación de servicios durante el periodo comprendido desde el 2 de julio al 22 de septiembre de 2015 por el valor líquido a girar de \$8.898.000,00. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y la contratista HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 del 2 de junio de 2015:

56. Contrato de prestación de servicios No. 010 del 2 de junio de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
57. Recibo de caja No. 2015000217 del 24 de junio de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$156.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
58. Orden de pago número 1959 del 16 de julio de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

junio al 1 de julio de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

59. Orden de pago número 2005 del 4 de agosto de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de julio al 1 de agosto de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

60. Orden de pago número 2066 del 10 de septiembre de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de agosto al 1 de septiembre de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

61. Orden de pago número 2124 del 7 de octubre de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de septiembre al 1 de octubre de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

62. Orden de pago número 2174 del 11 de noviembre de 2015 a favor del contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2015 durante el periodo comprendido desde el 2 de octubre al 1 de noviembre de 2015 por el valor de \$2.600.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 015 del 23 de junio de 2015:

63. Contrato de prestación de servicios No. 015 del 23 de junio de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la contratista BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

64. Documento equivalente a la factura No. 052 del 9 de septiembre de 2015 expedida por la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. a favor de la contratista BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA por concepto prestación de servicios profesionales, por la suma de \$12.000.000,00. El documento se encuentra rubricado por la beneficiaria del pago. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
65. Orden de pago número 2062 del 10 de septiembre de 2015 a favor de la contratista BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA por concepto contrato de prestación de servicios profesionales No. 015 de 2015 por el valor de \$11.582.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la contratista BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de interventoría No. 001 del 11 de noviembre de 2015:

66. Contrato de interventoría No. 001 del 11 de noviembre de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista OSCAR PÉREZ HORTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
67. Recibo de caja No. 2015000439 del 20 de noviembre de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$138.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
68. Orden de pago número 2229 del 10 de diciembre de 2015 a favor del contratista OSCAR PÉREZ HORTA por concepto anticipo del 50% del contrato de interventoría No. 001 de 2015 por el valor de \$5.738.795,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista OSCAR PÉREZ HORTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
69. Otrosí No. 001 del 21 de diciembre de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan la cesión del contrato a la Sociedad DISEÑOS A Y H S.A.S. a partir del 21 de diciembre de 2015. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
70. Orden de pago número 2665 del 12 de julio de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago parcial No. 1 del contrato de interventoría No. 001 de 2015 por el valor de \$2.467.793,00, líquido a girar. El documento se

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de interventoría No. 002 del 11 de noviembre de 2015:

71. Contrato de interventoría No. 002 del 11 de noviembre de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S. siendo su representante legal el señor DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
72. Orden de pago número 2221 del 3 de diciembre de 2015 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto anticipo del 50% del contrato de interventoría No. 002 de 2015 por el valor de \$18.077.164,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
73. Plan de inversión del anticipo del 4 de diciembre de 2015 rubricado por el representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS y el supervisor JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
74. Factura de venta No. 0045 del 17 de febrero de 2016 expedida por la Sociedad DISEÑOS A Y H S.A.S. por el valor de \$10.844.470,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
75. Orden de pago número 2388 del 17 de febrero de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago parcial No. 1 del contrato de interventoría No. 002 de 2015 por el valor de \$4.823.919,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
76. Factura de venta No. 0056 del 11 de marzo de 2016 expedida por la Sociedad DISEÑOS A Y H S.A.S. por el valor de \$11.182.216,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
77. Orden de pago número 2709 del 14 de julio de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago parcial No. 2 del contrato de interventoría No. 002

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

de 2015 por el valor de \$4.588.566,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente GINA GARCÍA RAMÍREZ y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de mantenimiento No. 003 del 20 de noviembre de 2015:

78. Contrato de mantenimiento No. 003 del 20 de noviembre de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

79. Certificado de cumplimiento del 30 de diciembre de 2015 en el que la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ declara el cumplimiento del contrato de mantenimiento No. 003 de 2015. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

80. Factura de venta No. 27403 sin fecha expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH; placa OWI 544 por el valor de \$464.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

81. Factura de venta No. 27403 del 12 de noviembre de 2015 expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH por el valor de \$722.100,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

82. Factura de venta No. 31606 del 12 de noviembre de 2015 expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH por el valor de \$90.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

83. Factura de venta No. 31607 del 12 de noviembre de 2015 expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH por el valor de \$713.400,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

84. Factura de venta No. 32168 del 1 de diciembre de 2015 expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH por el valor de \$1.644.880,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

85. Factura de venta No. 32172 del 1 de diciembre de 2015 expedida por la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOS DOBLETROQUES JH por el valor de \$5.595.840,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

86. Orden de pago número 2678 del 27 de julio de 2016 a favor de la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA por concepto pago final del contrato de mantenimiento No. 003 de 2015 por el valor de \$5.000.000,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente GINA GARCÍA RAMÍREZ y la contratista MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de interventoría No. 003 del 20 de noviembre de 2015:

87. Contrato de interventoría No. 003 del 20 de noviembre de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista OSCAR PÉREZ HORTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

88. Recibo de caja No. 2015000477 del 10 de diciembre de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$1.548.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

89. Orden de pago número 2236 del 10 de diciembre de 2015 a favor del contratista OSCAR PÉREZ HORTA por concepto anticipo del 50% del contrato de interventoría No. 003 de 2015 por el valor de \$12.906.102,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y el contratista OSCAR PÉREZ HORTA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

90. Otrosí No. 001 del 21 de diciembre de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan la cesión del contrato a la Sociedad DISEÑOS A Y H S.A.S. a partir del 21 de diciembre de 2015. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

91. Adicional No. 001 del 21 de diciembre de 2015 del contrato de obra por medio del cual los sujetos contractuales acuerdan adicional al valor del contrato la suma de \$9.449.057,08 quedando como valor total del contrato \$35.261.261,08, y adicional en el plazo de ejecución en un (1) mes más. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

92. Recibo de caja No. 2015000513 del 30 de diciembre de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$567.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
93. Orden de pago número 2328 del 8 de enero de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago anticipo del 50% del adicional No. 1 del contrato de interventoría No. 003 de 2015 por el valor de \$4.724.528,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
94. Orden de pago número 2339 del 28 de enero de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago parcial No. 1 del contrato de interventoría No. 003 de 2015 por el valor de \$8.013.475,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
95. Orden de pago número 2666 del 12 de julio de 2016 a favor del representante legal de la contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS por concepto pago parcial No. 2 del contrato de interventoría No. 003 de 2015 por el valor de \$2.361.456,00, líquido a girar. El documento se encuentra rubricado por la Gerente GINA GARCÍA RAMÍREZ y el representante legal DIEGO FERNANDO SIERRA AMARIS. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

De los pagos efectuados del contrato de suministro No. 009 del 4 de diciembre de 2015:

96. Contrato de suministro No. 009 del 4 de diciembre de 2015 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la contratista MARINELA FIERRO CUEVAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTRICOS M&M. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
97. Recibo de caja No. 2015000496 del 22 de diciembre de 2015 por concepto estampillas pro cultura y pro ancianos por el valor de \$120.000,00. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Otros medios de prueba documental:

98. Acuerdo No. 045 de 2012 por medio del cual el Concejo Municipal de Yaguará – Huila adopta la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Yaguará – Huila. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
99. Decreto No. 002 del 14 de diciembre de 2012 por medio del cual el presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos, el señor Alcalde Municipal de Yaguará – Huila REYNALDO CASTILLO TAMAYO nombra al señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en el cargo de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
100. Acta de posesión de fecha 17 de diciembre de 2012 del señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en el cargo de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. Anexa cédula de ciudadanía No. 83.237.682 expedida en Yaguará – Huila. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
101. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural JHON JAIRO TAMAYO RIVERA. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
102. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 en el que consta el cargo y periodo desempeñado por el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en la Empresas Públicas de Yaguará – Huila. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
103. Decreto No. 002 del 13 de abril de 2015 por medio del cual el presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos, el señor Alcalde Municipal de Yaguará – Huila REYNALDO CASTILLO TAMAYO nombra a la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en el cargo de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
104. Acta de posesión de fecha 13 de abril de 2015 de la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en el cargo de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
105. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.214.152 expedida en Yaguará - Huila de la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
106. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 en el que consta el cargo y periodo desempeñado por la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

la Empresas Públicas de Yaguará – Huila. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

107. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 en el que consta el cargo y periodo desempeñado por la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en la Empresas Públicas de Yaguará – Huila, vinculada directamente mediante contrato laboral a término fijo. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
108. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 expedida en Yaguará - Huila de la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO y declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
109. Contrato individual de trabajo de fecha 5 de enero de 2016 celebrado entre la representante legal de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO para desempeñar el cargo de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
110. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.157 expedida en Yaguará - Huila de la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO y declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
111. Certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 en el que consta el cargo y periodo desempeñado por la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO en la Empresas Públicas de Yaguará – Huila, vinculada directamente mediante contrato laboral a término fijo. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
112. Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. (f. 19-31)
113. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo sector oficial No. 3000949 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo afianzado el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en su condición de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.; fecha expedición: enero 29 de 2015; vigencia técnica desde el 19 de enero de 2015 hasta el 19 de enero de 2016. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
114. Certificado de modificación número uno (1) de la póliza manejo sector oficial No. 3000949 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurados VARIOS figurando la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en su condición de Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

S.A. E.S.P.; fecha expedición: abril 21 de 2015; vigencia técnica desde el 13 de abril de 2015 hasta el 19 de enero de 2016. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)

115. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo sector oficial No. 3000992 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo afianzada la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en su condición de Auxiliar Presupuesto y Tesorería de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.; fecha expedición: marzo 11 de 2015; vigencia técnica desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 1 de marzo de 2016. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
116. Certificado de expedición número cero (0) de la póliza manejo global sector oficial No. 3001081 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurada la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. figurando entre otros los siguientes cargos amparados: Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, Presupuesto y Tesorería LIBNY SIRLEY PERDOMO MOLANO; fecha expedición: enero 25 de 2016; vigencia técnica desde el 14 de enero de 2016 hasta el 14 de enero de 2017. El documento se allegó en medio magnético C.D. (f. 18)
117. Certificación de menor cuantía para contratar de la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 rubricada por la Gerente GINA KATHERINE GARCÍA RAMÍREZ. (f. 32-34)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Despacho al tenor del artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal, ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada. De allí, la importancia de hacer algunas precisiones sobre la naturaleza y alcance del proceso de responsabilidad fiscal en nuestro ordenamiento jurídico.

Según el formato de hallazgo fiscal número uno (1) trasladado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal mediante Oficio 120-2.1-4644 de fecha 19 de diciembre de 2016, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el pretermitir el recaudo de los tributos denominados estampillas pro cultura, pro ancianos y pro

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-ica municipal e impuesto para el fondo de solidaridad tratándose de contratos de obra pública, causó detrimento patrimonial en la Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. durante la vigencia 2015.

Atendiendo la premisa planteada y el acervo probatorio allegado por la Oficina de Control Fiscal, que entre otras cosas gozan de validez probatoria conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 610 del 2000, procederemos a determinar los elementos que integran este tipo de responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000.

i. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Primeramente, el Despacho procederá a referenciar el marco normativo de los tributos, impuestos y sobretasas en el nivel territorial, precisando la facultad o potestad de las Corporaciones Administrativas para adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva, estableciendo un sistema tributario ágil y eficiente.

A. DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE:

El Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989 - en los libros segundo y quinto define el impuesto de retención en la fuente como un sistema de recaudo del tributo, el cual consiste en obligar a quienes efectúen determinados pagos a sustraer del valor de dicho pago un porcentaje determinado a título de impuesto sobre la renta con cargo a los beneficiarios de esos pagos. Dicho de otro modo, este impuesto es un mecanismo que permite al gobierno recaudar de forma anticipada y gradual el pago del impuesto dentro de la vigencia en que se causa el impuesto. (Artículos 365 y s.s.)

Al prescribir quiénes son agentes de retención, el legislador establece en el citado precepto normativo, artículo 368, entre otros, las entidades de derecho público figurando en tal escenario para fines tributarios, los Municipios según se lee en el artículo 533 ibidem.

Tratándose de la retención en la fuente por concepto de honorarios, comisiones y servicios, el Decreto 624 de 1989 en el capítulo tercero del libro segundo, artículo 392 establece:

ARTICULO 392. SE EFECTUA SOBRE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA. *Están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos.*

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

Respecto de los conceptos de honorarios, comisiones, y arrendamientos, el Gobierno determinará mediante decreto los porcentajes de retención, de acuerdo con lo estipulado en el inciso anterior, sin que en ningún caso sobrepasen el 20% del respectivo pago. Tratándose de servicios no profesionales, la tarifa no podrá sobrepasar el 15% del respectivo pago o abono en cuenta.

<Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa de retención en la fuente para los honorarios y comisiones, percibidos por los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es el diez por ciento (10%) del valor del correspondiente pago o abono en cuenta. La misma tarifa se aplicará a los pagos o abonos en cuenta de los contratos de consultoría y a los honorarios en los contratos de administración delegada. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional.

<Inciso adicionado por el artículo 45 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa de retención en la fuente para los servicios percibidos por los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es del seis por ciento (6%) del valor del correspondiente pago o abono en cuenta. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional".

El Gobierno Nacional a través de Decretos Reglamentarios estableció la tarifa de retención en la fuente teniendo en cuenta la naturaleza del contrato estatal (prestación de servicios, consultoría, suministros), y la calidad del contratista, esto es, persona natural, persona jurídica o sociedades de hecho.

En tal sentido, cimentándonos en el análisis de las evidencias allegadas por el equipo auditor a través del hallazgo fiscal número uno (1), imperioso resulta citar los Decretos Reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional y que guardan relación directa con la naturaleza del contrato estatal y la calidad del contratista, a saber:

Primer grupo: contratos de prestación de servicios profesionales:

Los contratos de prestación de servicios profesionales que encajan en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional son los siguientes:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Prestación servicios profesionales	005 Enero 2/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORIA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	Prestación de servicios profesionales en la Asesoría Externa en la Gestión y Resultados de la Empresa durante los meses de enero a julio de 2015, así como el cargo en el Sistema Único de Información – SUI -la información requerida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo	16.100.000

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			correspondiente a los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015.	
Prestación servicios profesionales	009 Mayo 29/2015	HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA	Prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa en implementación y aplicación de la Ley de Archivo (Ley 594 de 2000) correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en general todos los documentos existentes de años anteriores a estos.	10.000.000
Prestación servicios profesionales	015 Junio 23/2015	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y realización de acciones educativas tendientes al fortalecimiento de la cultura ambiental, la separación en la fuente y reciclaje de los residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	12.000.000
Prestación de servicios profesionales - mantenimiento	003 Noviembre 20/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.	10.000.000

El Decreto No. 260 del 19 de febrero de 2001 por medio del cual el Gobierno Nacional establece la tarifa de retención en la fuente, dispone en el artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1º. Retención en la fuente por honorarios y comisiones para declarantes. La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios y comisiones de que trata el inciso tercero del artículo 392 del Estatuto Tributario, que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores en favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean personas jurídicas y asimiladas, es el once por ciento (11%) del respectivo pago o abono en cuenta.

Quando el beneficiario del pago o abono en cuenta por honorarios o comisiones, sea una persona natural la tarifa de retención es del diez por ciento (10%). No obstante lo anterior, la tarifa de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por honorarios y comisiones en favor de personas naturales será del once por ciento (11%) en cualquiera de los siguientes casos: (...)"

Todos controlamos!



Contraloría
Departamental del Huila

APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

Entre tanto, tratándose de la la parte final del inciso cuarto del artículo 392 del Estatuto Tributario, el Gobierno Nacional reglamentó la tarifa de la retención en la fuente a través del Decreto 3110 del 2004, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 1º. Retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta por servicios para contribuyentes declarantes. La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, de que trata la parte final del inciso cuarto del artículo 392 del Estatuto Tributario, que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios, es el cuatro por ciento (4%) del respectivo pago o abono en cuenta."

Segundo grupo: contrato de prestación de servicios – mantenimiento:

El contrato de prestación de servicios profesionales que encaja en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Prestación de servicios profesionales - mantenimiento	003 Noviembre 20/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.	10.000.000

El Decreto No. 2418 del 19 de febrero de 2001 por medio del cual el Gobierno Nacional establece la tarifa de retención en la fuente, dispone en el artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 del decreto 260 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 4. Retención en la fuente sobre otros ingresos. La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por los pagos o abonos en cuenta que por los conceptos señalados en el inciso primero del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985 efectúen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, es el dos punto cinco por ciento (2.5%).

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

Los pagos o abonos en cuenta que correspondan a estos conceptos, para los cuales existan tarifas de retención en la fuente, señaladas en disposiciones especiales, seguirán rigiéndose por dichas tarifas”.

Tercer grupo: contrato construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo – proyecto urbanístico Villa Laura:

El contrato de obra que encaja en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Obra pública	001 Diciembre 16/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo del proyecto urbanístico Villa Laura primera etapa del Municipio de Yaguará.	2.113.557.933

El Decreto No. 2418 del 19 de febrero de 2001 por medio del cual el Gobierno Nacional establece la tarifa de retención en la fuente, dispone en el artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del decreto 1512 de 1985, el cual quedará así:

"Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a contratos de construcción o urbanización, la retención prevista en este artículo será del dos por ciento (2.0%). Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a la adquisición de vehículos la retención prevista en este artículo será del uno por ciento (1.0%)”.

Cuarto grupo: contrato interventoría – consultoría a favor de declarantes de renta:

Los contratos de interventoría que encajan en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Interventoría	001 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de alcantarillado sanitario en la carrera 1 entre calles 4 y 7, sector Malecon del Municipio de Yaguará – Huila.	11.477.590
Interventoría	002 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de distribución del acueducto municipal a la Vereda El Jagual del Municipio de Yaguará – Huila.	36.154.329

Todos controlamos!



Contraloría
Departamental del Huila

APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
INTERVENTORÍA	003 Noviembre 20/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la recuperación, optimización y mejoramiento de la red de alcantarillado de aguas negras y la recuperación del sistema de bombeo de los pozos sépticos del Municipio de Yaguará mediante el método de cabrestantes, utilizando materiales y condiciones técnicas del ras-2000	25.812.204

Atendiendo el Registro Único Tributario – RUT del contratista DISEÑOS A Y H S.A.S., el Decreto Reglamentario expedido por el Gobierno Nacional es el identificado con el número 1140 del 12 de abril de 2010 fijando en el artículo 1 la tarifa de retención en la fuente en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Retención en la fuente por prestación de servicios de sísmica. La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, aplicable a los pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, por concepto de la prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, en favor de personas naturales, jurídicas o asimiladas obligados, y demás entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, es del seis por ciento (6%) del valor total o abono en cuenta".

Quinto grupo: contrato suministro:

El contrato de suministro que encaja en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Suministro	009 Diciembre 4/2015	MARINELA FIERRO CUEVAS (Propietaria del establecimiento Eléctricos M&M)	Suministrar según requerimientos de la Empresa elementos de ferretería y otros productos con destino al mantenimiento de las plantas de tratamiento y redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de Yaguará – Huila.	10.000.000

El artículo 401 del Decreto No. 624 de 1989, Estatuto Tributario establece la tarifa de retención en la fuente de otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta en los siguientes términos:

"ARTICULO 401. RETENCIÓN SOBRE OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS. Sin perjuicio de las retenciones contempladas en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la Ley 50 de 1.984, a saber: Ingresos laborales, dividendos y participaciones; honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos

Todos controlamos!



Contraloría
Departamental del Huila

APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

financieros, enajenación de activos fijos, loterías, rifas, apuestas y similares; patrimonio, pagos al exterior y remesas, el Gobierno podrá establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto sobre la renta, que hagan las personas jurídicas y las sociedades de hecho.

Inciso modificado por el artículo 18 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, la tarifa de retención en la fuente para los pagos o abonos en cuenta a que se refiere el presente artículo, percibidos por contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta será el 3.5%. En los demás conceptos enumerados en el inciso 1o. de este artículo, y en los casos de adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial, compras de café pergamino tipo Federación, pagos a distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo, y en la adquisición de bienes raíces o vehículos o en los contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material inmueble, se aplicarán las disposiciones que regulan las correspondientes retenciones”.

Sexto grupo: contrato suministro gasolina, ACPM y aceites derivados del petróleo:

El contrato de suministro que encaja en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Suministro	008 2015	ARNULFO PERDOMO FALLA	Suministrar periódicamente según los requerimientos de la Empresa A.C.P.M., gasolina y aceites derivados del petróleo con destino al funcionamiento de maquinaria (guadaña, rotonda, planta eléctrica, etc) y del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	18.000.000

El Decreto No. 3715 del 19 de febrero de 2001 por medio del cual el Gobierno Nacional establece la tarifa de retención en la fuente, dispone en el artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2° El porcentaje de retención en la fuente de que trata el inciso primero del artículo quinto del Decreto 1512 de 1985 será del uno por ciento (1%).

En el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo, por la adquisición de los mismos, el porcentaje de retención será del 0.1% del valor del pago o abono en cuenta”.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Séptimo grupo: contrato consultoría obras públicas:

El contrato de consultoría que encaja en la tarifa de retención en la fuente reglamentada por el Gobierno Nacional es el siguiente:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Consultoría	001 Diciembre 12/2014	GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ	Elaboración de estudios que permitan identificar las obras necesarias a ejecutar para la optimización de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Municipio de Yaguará incluido el horno incinerador para que cumpla con los límites de emisión de contaminantes al aire y otras consagradas en la legislación vigente (Resolución 909/2010)	33.209.640

El Decreto No. 1354 del 17 de julio de 1987 por medio del cual el Gobierno Nacional establece la tarifa de retención en la fuente, dispone en el artículo 5° lo siguiente:

"Artículo 5°. En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisariías, los Municipios, el Distrito Especial de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, cuya remuneración se efectúe con base en el método del factor multiplicador señalado en el artículo 34 del Decreto 1522 de 1983 y por los señalados en los literales a) y d) del artículo 35 del mismo Decreto, se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados al contratista, a la tarifa del dos por ciento (2%)".

B. DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La Ley 14 de 1983 por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en el Capítulo II, artículos 32 al 36 el impuesto de industria y comercio, transcribiendo la definición del tributo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006**

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

ARTÍCULO 33.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. **Ver Concepto 498/23.09.96. Dirección de Impuestos Distritales. Impuestos Distritales. CJA12201996 Concepto No. 551/11.03.97. Dirección de Impuestos Distritales. CJA12451997**

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta Ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo".

En cuanto a las atribuciones legales del Consejo Municipal, la Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establece en el artículo 93 lo siguiente:

1. Imponer contribuciones para el servicio municipal, dentro de los límites señalados por la ley y las ordenanzas, y reglamentar su recaudo e inversión; (...)

Atendiendo el mandato legal, el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 045 de 2012 adoptó la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Yaguará – Huila, estipulando en el Capítulo III lo concerniente al impuesto de industria y comercio, destacándose el artículo 58 en el que indica las tarifas del tributo teniendo en cuenta la actividad económica a realizar, llámese industrial, comercial y servicios. (C.D. f. 18)

Tratándose de actividades económicas de servicios figurando en tal escenario, interventoría, servicios profesionales de arquitectura e ingeniería, asesoramiento técnico, ensayos y análisis técnicos, servicios jurídicos y demás actividades profesionales diferentes de la consultoría profesional prestada por personas naturales, constructores y urbanizadores y consultoría profesional (actividades de consultoría o asesoría prestadas a través de sociedades regulares o de hecho), la tarifa fijada por la corporación administrativa en el artículo 58 del Acuerdo Municipal No. 045 de 2012 corresponde al diez por mil (10 X 1000) mensual. De allí, el

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

recaudo del impuesto de industria y comercio atendiendo la tarifa fijada por el Concejo Municipal.

C. ESTAMPILLA PROCULTURA:

La Ley 397 del 7 de agosto de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, dispone en el artículo 38 el cómo, cuándo y por qué del recaudo de la estampilla procultura, transcribiendo algunos de sus componentes, a saber:

ARTICULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.*

(...)

ARTÍCULO 38-2. *<Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.*

PARÁGRAFO. *Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.*

ARTÍCULO 38-3. *<Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.*

El Concejo Municipal de Yaguará – Huila define elementos y tarifa de la estampilla procultura en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, Capítulo XII, destacándose el siguiente articulado:

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

ARTÍCULO 150. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador la suscripción de contratos o convenios con el municipio y sus entidades descentralizadas.*

ARTÍCULO 151.SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Yaguará es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Cultura que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.*

ARTÍCULO 152. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura, los contratistas que suscriban contratos, adiciones, otro si, comunicaciones de aceptación o convenios con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.*

ARTÍCULO 153. CAUSACIÓN. *La Estampilla Pro-Cultura es un tributo de carácter documental. Se causa y deberá adherirse y anularse en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda. La administración municipal podrá en virtud de lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.*

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE Y TARIFA. *La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato, adición, otro si, comunicación de aceptación o convenios. La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%).*

(...)

ARTÍCULO 156. TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

1. *Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro cultura cuyos ingresos brutos no superen el 10% de la menor cuantía, pagarán el 20% de la tarifa correspondiente.*
2. *Los contratos y convenios interadministrativos suscritos con las Empresas Publicas AAA de Yaguará S.A ESP y la ESE Hospital Laura Perdomo de García, estarán gravados a tarifa 0% de estampilla.*

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A." atendiendo lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 045 de 2012, dispuso recaudar la tarifa del 0.4% producto de aplicar el 20% del 2% en aquellos contratos que no superan el 10% de la menor cuantía, entre tanto, los que superan la menor cuantía, el ente territorial liquidó la tarifa en el 2%.

D. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:

La Ley 687 del 15 de agosto de 2001 por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986 que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones, dispone en sus articulados lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 2o. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1276 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1o 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

ARTÍCULO 3o. Autorízase a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales.

El Concejo Municipal de Yaguará – Huila en uso de la potestad impartida por el legislador, dispuso en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, Capítulo XIII los elementos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a saber:

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

ARTÍCULO 157. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por La Ley 687 de 2001 Y ley 1276 de 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 158. HECHO GENERADOR. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura, los contratistas que suscriban contratos, adiciones, otro si, comunicaciones de aceptación o convenios con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 159. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla para el bienestar del adulto mayor que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 160. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, los contratistas que suscriban contratos, adiciones, otro si, comunicaciones de aceptación o convenios con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 161. CAUSACIÓN. La Estampilla es un tributo de carácter documental. Se causa y deberá adherirse y anularse en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 162. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable, está constituida por el valor bruto del contrato, adiciones, otro si, comunicaciones de aceptación o convenios. La tarifa aplicable es del cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 166. TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

1. Los sujetos pasivos de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor cuyos ingresos brutos no superen el 10% de la menor cuantía, pagarán el 20% de la tarifa correspondiente.
2. Los contratos y convenios interadministrativos suscritos con las Empresas Publicas AAA de Yaguará S.A ESP y la ESE Hospital Laura Perdomo de García, estarán gravados a tarifa 0% de estampilla.

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A." atendiendo lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 045 de 2012, dispuso recaudar la tarifa del 0.8% producto de aplicar el 20% del 4% en aquellos contratos que no superan el 10% de la menor cuantía, entre tanto, los que superan la menor cuantía, el ente territorial liquidó la tarifa en el 4%.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

E. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

La Ley 97 de 1913 por la cual se da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales, establece en el artículo 1º lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- *El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:*

- a. *El de expendio a los consumidores de los licores destilados, Se exceptúa el alcohol desnaturalizado que se destine a objetos industriales.*
- b. *Impuesto sobre el consumo de tabaco extranjero, en cualquier forma.*
- c. *Impuesto de extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de ríos y arroyos, dentro de los términos municipales, sin perjudicar el laboreo legítimo de las minas y el aprovechamiento legítimo de las aguas. Ver Sentencia Corte Constitucional 221 de 1997 .Corte Constitucional se inhibe de conocer.*
- d. **EXEQUIBLE.** *Impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Declarado exequible por la Sentencia Corte Constitucional 504 de 2002, Ver el Fallo del Consejo de Estado 18330 de 2011.*

Entre tanto, la Ley 84 del 30 de noviembre de 2015 por medio de la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913, autoriza en el artículo 1º a los Concejos Municipales las atribuciones conferidas "al municipio de Bogotá por el artículo 1º de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo artículo, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo a dichas atribuciones".

La Corporación administrativa del Municipio de Yaguará – Huila en uso de las facultades concedidas, dispone en el Acuerdo No. 045 de 2012, Capítulo IX el impuesto de alumbrado público, transcribiendo alguno de sus preceptos normativos, a saber:

ARTÍCULO 115 DEFINICIONES DE IMPUESTO Y SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Impuesto De Alumbrado Público: *El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra con la finalidad de sufragar los gastos de la prestación de dicho servicio en las vías de uso público, parques y demás espacios de libre circulación, el cual incluye el suministro de energía eléctrica, la operación, la administración, el*

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

mantenimiento, la modernización, la expansión del servicio y la Interventoría al contrato suscrito para la prestación del servicio.

Servicio De Alumbrado Público: *Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.*

El cobro que se hace a los habitantes del municipio no obedece a un servicio consumido por el usuario, sino al recaudo de un tributo.

ARTÍCULO 116. HECHO GENERADOR. *La obligación de cancelar el impuesto de alumbrado público se origina del beneficio directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Yaguará.*

ARTÍCULO 118. SUJETO PASIVO. *Los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público se clasifican en las siguientes categorías:*

- a) Los suscriptores del servicio de energía ubicados en el municipio de Yaguará*
- b) Las empresas comercializadoras, las generadoras, cogeneradoras, auto generadoras, y con actividades de transformación y transmisión de energía eléctrica, las empresas de servicios públicos y las empresas de telefonía fija y móvil.*
- c) Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que no son suscriptores del servicio de energía y no pertenecen a la categoría b).*
- d) Los propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos que no cuentan con construcción (lotes) o aquellos que no son suscriptores activos del servicio de energía eléctrica.*

ARTÍCULO 120. BASE GRAVABLE. *La base gravable se establece según los sujetos pasivos así:*

- Categoría a). Para los suscriptores del servicio de energía ubicados en el municipio, la base gravable la constituye el consumo mensual de energía eléctrica.*
- Categoría b). La facturación por comercialización de energía eléctrica a sus usuarios para los comercializadores, para los generadores, cogeneradores, y auto generadores la base gravable será la capacidad instalada de generación,*
¡Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

cogeneración y autogeneración de energía. De igual forma lo será la capacidad instalada para la transformación y transmisión de energía eléctrica. Para las empresas de servicios públicos y las empresas de telefonía fija y móvil lo será la facturación por comercialización de los servicios.

- *Categoría c). Para los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio diferentes a los establecidos en las categorías a) y b), la base gravable la constituye los ingresos brutos generados en el territorio municipal.*
- *Categoría d). Para los predios sin construir, la base gravable es el avalúo catastral del predio sin construir.*

121. Tarifas.

(...)

- *Categoría c). Uno por ciento (1%) de la base gravable liquidada sobre cada contrato o prestación que se cause en el territorio de Yaguará. Los sujetos pasivos de esta categoría pueden optar por pagar una tarifa fija anual de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 smmlv).*

Tratándose de los sujetos pasivos de la categoría c) definidos en el Capítulo IX del Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." liquidó la tarifa del 1% del impuesto de alumbrado público con ocasión de los contratos de prestación de servicios profesionales, consultoría y de suministro, identificados en el acápite de los fundamentos de hecho del presente proveído.

F. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR CONTRATO DE OBRA PÚBLICA:

La Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, al referirse a las contribuciones especiales en el capítulo III, establece en articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 120. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (...)*

ARTÍCULO 121. *Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad territorial correspondiente. (...)

El Concejo Municipal de Yaguará – Huila mediante Acuerdo No. 045 de 2012 establece en el Título III de las contribuciones y participaciones, capítulo II, todos y cada uno de los elementos que informa la contribución especial sobre contratos de obra pública, definiéndolos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 192. AUTORIZACIÓN LEGAL. *La contribución se autoriza por la Ley 428 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 y 1106 de 2006.*

ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR. *La suscripción, la adición o la modificación de contratos de obra pública que se celebren con el Municipio de Yaguará o sus entidades descentralizadas.*

ARTÍCULO 194. SUJETO ACTIVO: *El Municipio es el sujeto activo de de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.*

ARTÍCULO 195. SUJETO PASIVO. *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Yaguará o de sus entidades descentralizadas celebren contratos de adición o modificación al valor de los existentes.*

Parágrafo 1. *En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.*

Parágrafo 2. *Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

ARTÍCULO 196. BASE GRAVABLE. *El valor total del respectivo contrato de la adición. No obstante, cuando el pago se efectúe por parcialidades, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.*

ARTÍCULO 197. TARIFA. *La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición de contratos de obra pública.*

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

ARTÍCULO 198. FORMA DE RECAUDO. *Para los efectos previstos en este capítulo, el Municipio descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

En ese orden, la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." liquidó el 5% de la contribución especial sobre el contrato de obra No. 001 del 12 de diciembre de 2014 celebrado con la Unión Temporal Urbanístico Villa Laura, acatando lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012.

G. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA:

Al igual que en el Impuesto a la renta y el Impuesto de industria y comercio, en el Impuesto a las ventas también existe la figura de la retención en la fuente. Esta figura se conoce comúnmente como Reteiva.

El Estatuto Tributario, Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, establece en el artículo 437-1 lo siguiente:

ARTICULO 437-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. *<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.*

La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

La Ley taxativamente ha determinado quiénes deben actuar como agentes de retención en el impuesto a las ventas, entendiéndose por estos, aquella persona natural o jurídica obligada a practicar la respectiva retención en la fuente cuando a ello hubiere lugar.

Por regla general, los agentes de retención son quienes compran o adquieren un producto o servicio. Son quienes hacen el pago. El agente de retención es quien además de retener, debe declarar, consignar las retenciones y expedir los respectivos certificados de retención.

El artículo 437-2 establece que personas deben actuar como agentes de retención del impuesto sobre las ventas, a saber:

ARTICULO 437-2. AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. *<Artículo adicionado por el artículo 9o. de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:*

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos”.

Acatando las disposiciones del Estatuto Tributario, la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará “E.P.Y. S.A. E.S.P.” liquidó el 15% de la retención del impuesto sobre las ventas con ocasión de los contratos que se identifican a continuación:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Prestación servicios profesionales	005 Enero 2/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORIA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	Prestación de servicios profesionales en la Asesoría Externa en la Gestión y Resultados de la Empresa durante los meses de enero a julio de 2015, así como el cargue en el Sistema Único de Información – SUI -la información requerida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015.	16.100.000
Mantenimiento	003 Noviembre 20/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.	10.000.000
Interventoría	001 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de alcantarillado sanitario en la carrera 1 entre calles 4 y 7, sector Malecon del Municipio de Yaguará – Huila.	11.477.590
Interventoría	002 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de distribución del acueducto municipal a la Vereda El Jaguar del Municipio de Yaguará – Huila.	36.154.329
INTERVENTORÍA	003 Noviembre 20/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la recuperación, optimización y mejoramiento de la red de alcantarillado de aguas negras y la recuperación del sistema de bombeo de los pozos sépticos del Municipio de	25.812.204

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			Yaguará mediante el método de cabrestantes, utilizando materiales y condiciones técnicas del ras-2000	

El equipo auditor en ejercicio del control fiscal en la modalidad de auditoría especial, observó en la fuente de prueba, llámese recibos de caja, órdenes de pago y factura de venta plenamente identificados en el acápite del material probatorio de este proveído, irregularidades en la determinación y recaudo de los tributos denominados estampillas pro - cultura, pro - ancianos, pro - alumbrado público e impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva y la contribución especial por contrato de obra pública, precisando que el recaudo del tributo no corresponde en su totalidad a las tarifas establecidas por el legislador en la normatividad precitada, acogida por el Concejo Municipal de Yaguará – Huila a través del acto administrativo radicado con el número 045 de 2012.

Y es así que con ocasión de los contratos de prestación de servicios, consultoría y suministros identificados en el acápite de los fundamentos de hecho del presente proveído, la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." dejó de percibir en su totalidad la tarifa por cada tributo de conformidad con la normatividad aplicable al asunto, discriminándose de la siguiente manera:

De los pagos efectuados del contrato de consultoría No. 001 del 12 de diciembre de 2014:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con el Ingeniero GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ el contrato de consultoría No. 001 el día 12 de diciembre de 2014 cuyo objeto consistía en la "elaboración de estudios que permitan identificar las obras necesarias a ejecutar para la optimización de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Municipio de Yaguará incluido el horno incinerador para que cumpla con los límites de emisión de contaminantes al aire y otras consagradas en la legislación vigente (Resolución 909/2010)". El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.209.640,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.328.964,00), discriminados así:

Todos controlamos!



**APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F07
VERSION:2
FECHA:01/11/2012

Seguros LA PREVISORA S.A. el contrato de seguros No. 001 el día 2 de enero de 2015 cuyo objeto consistía en la "amparar mediante la expedición de pólizas los riesgos de manejo de oficina del Gerente, la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería y el Profesional Universitario de la Empresa, por incurrir en conductas tipificadas como delitos contra la administración pública o alcances que por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias causen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad Asegurada; asimismo póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y seguros contra todo riesgo del vehículo camión Chevrolet Kodiak 211 modelo 2006 de placa OWI-544, así como la expedición del SOAT." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS (\$10.621.020,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$57.512,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INGRESOS COMERCIO PARA SERVICIOS	PAZ Y SALVO IMPAL	IMPUESTO REFERENTE 10% SERVICIOS	IVA - tasa de participaciones	ESTAMPILLA PRO CULTURA D.A.M	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS D.F.P	PRO ALUMBRADO PUBLICO D.F.P	CONTRATOS DE OBRA GUERRA	TOTAL
2015000334		enero 12-2015					42.000	85.000			127.000
	2077	SEPT. 24-2015									0
	2125	OCT. 19-2015									0
	2134	OCT. 20-2015									0
											0
								32			127.000
LIQUIDACION LEGAL			33.373				47.484	84.968	5.197		184.572

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 del 2 de enero de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con el señor HÉCTOR REPISO RAMÍREZ el contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 el día 2 de enero de 2015 cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$143.000,00), discriminados así:

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDETERMINADO CON EFECTOS DE SERVICIOS	especies y/O RETENIENTE IDV servicios	iva retenido por servicios	ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 0,8%	PRO ALUMBRADO PUBLICIDAD 0,1%	CONTRATOS DE OBRA GUERRA	TOTAL
2015000023		enero 22-2015				52.000	104.000			156.000
	1645	febrero 4-2015								
	1664	febrero 27-2015								
	1757	abril 8-2015								0
	1881	junio 1-2015								
	1899	junio 23-2015								0
LIQUIDACION LEGAL										156.000
			130.000			52.000	104.000	13.000		299.000

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 del 2 de enero de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. el contrato de prestación de servicios profesionales No. 005 el día 2 de enero de 2015 cuyo objeto consistía en la "prestación de servicios profesionales en la Asesoría Externa en la Gestión y Resultados de la Empresa durante los meses de enero a julio de 2015, así como el cargue en el Sistema Único de Información - SUI -la información requerida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015". El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$16.100.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS (\$298.004,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDETERMINADO CON EFECTOS DE SERVICIOS	PAZ Y SALVO MPAL	especies y/O RETENIENTE 11% servicios	iva retenido por servicios 15%	ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 0,8%	PRO ALUMBRADO PUBLICIDAD 0,1%	CONTRATOS DE OBRA GUERRA	TOTAL
2015000023		ENERO 27-2015					64.000	128.000			192.000
	1644	FEBRERO 4-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
	1670	FEBRERO 27-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
	1738	ABRIL 8-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
	1883	JUNIO 1-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
	2007	JUNIO 30-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
	2176	NOV. 11-2015	19.828		218.103	47.586			1.983		287.500
			118.968		1.308.618	285.516	64.000	129.000	11.898		1.918.000
			16.272		179.022	100.884		-200	1.626		297.604
LIQUIDACION LEGAL			155.240		1.487.640	386.400	64.400	128.800	13.524		2.216.004

De los pagos efectuados de la orden de prestación de servicios profesionales No. 007 del 16 de marzo de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con la señora ROSA

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO 0.5% SERVICIOS 0.5% 2000	PAG. Y SALVO IMPAL	especial RETENENTE 0.1% COMPAS	V/O	IMP. RESERVA PUBLICAS COMPAS	ESTAMPILLA PRO. CULTURA 0.1%	ESTAMPILLA PRO. ANCIANOS 0.8%	PRO. ALUMBRADO PUBLICO 0.1%	CONTRATOS DE OBRA- GUERRA	TOTAL
2015000481		Nov. 12/2015						52.000	103.000			155.000
	2243	dic. 14/2015		88.297		8.830						97.127
												0
			88.297	0	8.830	0		52.000	103.000	0	0	
			40.503	0	4.050	0		-480	40	0	0	252.127
LIQUIDACION LEGAL			128.800					51.520	103.000			296.240

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 009 del 29 de mayo de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con la señora HERMI YILENA RAMÍREZ OCHOA el contrato de prestación de servicios profesionales No. 009 el día 29 de mayo de 2015 cuyo objeto consistía en "prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa en implementación y aplicación de la Ley de Archivo (Ley 594 de 2000) correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en general todos los documentos existentes de años anteriores a estos." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$897.000,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO 0.5% SERVICIOS 0.5% 2000	PAG. Y SALVO IMPAL	especial RETENENTE 0.1% servicios	V/O	IMP. RESERVA PUBLICAS COMPAS	ESTAMPILLA PRO. CULTURA 0.1%	ESTAMPILLA PRO. ANCIANOS 0.8%	PRO. ALUMBRADO PUBLICO 0.1%	CONTRATOS DE OBRA- GUERRA	TOTAL
2015000375		Sept. 30-2015						16.000	32.000			48.000
2015000185		Junio 5-2015						40.000	80.000			120.000
	1955	Julio 10-2015	50.000		500.000					5.000		555.000
	2128	Octubre 2-2015	90.000		3.000					9.000		102.000
												0
			140.000		503.000			56.000	112.000	14.000		
			0		897.000			0	0	0	0	825.000
LIQUIDACION LEGAL			140.000		1.400.000			56.000	112.000	14.000		1.722.000

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 del 2 de junio de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con el señor HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ el contrato de prestación de servicios profesionales No.

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

010 el día 2 de junio de 2015 cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$143.000,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO FONDERO	IMPUESTO DE SALVO EMPALME	IMPUESTO DE RETENCIÓN	IMPUESTO DE RENTAS	ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 0,2%	IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 0,2%	CONTRATO DE OBRA-SERVIDA	TOTAL
2015000217		JUNIO 24-2015					52.000	104.000			156.000
	1959	JULIO 16-2015									0
	2005	AGOSTO 4-2015									0
	2066	SEPT. 10-2015									0
	2124	OCT. 7-2015									0
	2174	NOV. 11-2015									0
LIQUIDACION LEGAL											156.000
			136.000				52.000	104.000	18.000		298.000

De los pagos efectuados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 015 del 23 de junio de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con la señora BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA el contrato de prestación de servicios profesionales No. 015 el día 23 de junio de 2015 cuyo objeto consistía en la "Prestación de servicios profesionales para la asesoría y realización de acciones educativas tendientes al fortalecimiento de la cultura ambiental, la separación en la fuente y reciclaje de los residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$914.000,00), discriminados así:

Todos controlamos!



**APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO- FISCALIDAD 10% COO	IMPUESTO MPAL	IMPUESTO RETELENTE 10% servicios	IMPUESTO RETELENTE 7% servicios	ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 0,4%	PRO ALUMBRADO PUBLICO 1%	CONTRATOS DE OBRA- GUERRA	TOTAL
2015000216		Junio 24-2015					48.000	96.000			144.000
	2062	Sept. 10-2015	120.000		286.000				12.000		418.000
					-914.000						
											562.000
LIQUIDACION LEGAL			120.000		1.200.000		48.000	96.000	12.000		1.476.000

De los pagos efectuados del contrato de interventoría No. 001 del 11 de noviembre de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con DISEÑOS A Y H S.A.S. el contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 el día 11 de noviembre de 2015 cuyo objeto consistía en la "interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de alcantarillado sanitario en la carrera 1 entre calles 4 y 7, sector Malecon del Municipio de Yaguará – Huila." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.477.590,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$402.108,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO- FISCALIDAD 10% COO	IMPUESTO RETELENTE 6%	IMPUESTO RETELENTE 7% servicios	IMPUESTO RETELENTE 7% servicios	ESTAMPILLA PRO CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 0,4%	PRO ALUMBRADO PUBLICO 1%	CONTRATOS DE OBRA- GUERRA	TOTAL
2015000439		Nov. 20-2015					46.000	92.000			138.000
	2229	DIC. 10-2015									0
	2665	JULIO 10-2016	51.844		911.066	124.427			51.844		599.181
											0
			51.844		911.066	124.427	46.000	92.000	51.844		
			47.101		282.602	119.040	-90	-179	-40.366		677.181
LIQUIDACION LEGAL			96.345		599.568	124.427	45.910	91.821	11.478		1.079.289

De los pagos efectuados del contrato de interventoría No. 002 del 11 de noviembre de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró con DISEÑOS A Y H S.A.S. el contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 el día 11 de noviembre de 2015 cuyo objeto consistía en la "interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de distribución del acueducto municipal a la Vereda El Jagual del Municipio de Yaguará – Huila." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$36.154.329,00).

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
 CODIGO: D02.01-F07
 VERSION:2
 FECHA:01/11/2012

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.640.824,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO	RETEFUENTE 4%	especies RETEFUENTE 2,5% servicios	Y/O No retenido por servicios	ESTAMPILLA PRO. CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO. ANCIANOS 0,8%	PRO. ALUMBRADO PUBLICO 0,1%	CONTRATO DE OBRA - GUERRA	TOTAL
2015000470		DIC. 3-2015					723.000	1.446.000			2.369.000
	2221	DIC. 3-2015									0
	2388	FEBR.17-2016	93.487		186.974	224.368			99.487		598.316
	2709	JULIO 14-2016	96.398		578.390	251.356			96.398		1.002.542
											0
			189.885		765.364	455.724	723.000	1.446.000	189.885		0
			121.790		1.104.688	292.297	87	175	121.790		3.769.858
LIQUIDACION LEGAL			3.322.675		1.978.052	748.023	723.087	1.446.375	311.675		5.430.687

De los pagos efectuados del contrato de mantenimiento No. 003 del 20 de noviembre de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con la señora MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA el contrato de mantenimiento No. 003 el día 20 de noviembre de 2015 cuyo objeto consistía en "realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P." El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$55.486,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIA COMERCIO	RETEFUENTE 4%	especies RETEFUENTE 2,5% servicios	Y/O No retenido por servicios	ESTAMPILLA PRO. CULTURA 0,4%	ESTAMPILLA PRO. ANCIANOS 0,8%	PRO. ALUMBRADO PUBLICO 0,1%	CONTRATO DE OBRA - GUERRA	TOTAL
2015000464		dic. 1-2015					40.000	80.000			120.000
	2678	Julio 27-2016	26.480	83.400	147.113	191.268			7.970		456.231
			12.510								12.510
											0
											0
											0
			38.990	83.400	147.113	191.268	0	0	7.970		0
			53.456	0	-1	0			2.030		588.741
LIQUIDACION LEGAL			92.446	83.400	147.113	191.268	40.000	80.000	10.000		644.227

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

De los pagos efectuados del contrato de mantenimiento No. 003 del 20 de noviembre de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con DISEÑOS A Y H S.A.S. el contrato de interventoría No. 003 el día 20 de noviembre de 2015 cuyo objeto consistía en la "interventoría técnica, administrativa y financiera a la recuperación, optimización y mejoramiento de la red de alcantarillado de aguas negras y la recuperación del sistema de bombeo de los pozos sépticos del Municipio de Yaguará mediante el método de cabrestantes, utilizando materiales y condiciones técnicas del ras-2000". El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO DE PESOS (\$25.812.204,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en este acápite, corresponde a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.652.111,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	RETEFUENTE 4%	as pagar RETEFUENTE 4% en servicios	1/10 de retención por servicios 15%	ESTAMPILLA PRO CULTURA 2%	ESTAMPILLA PRO ANCIANOS 4%	P.R.O ALUMBRADO PUBLICO 3%	CONTRATOS DE OBRAS - HUILA	TOTAL
2015000477		DIC. 10-2015					516.000	1.052.000			1.548.000
	2236	DIC. 10-2015									0
2015000513							189.000	378.000			567.000
	2328	ENERO 8-2016									0
	2339	ENERO 28-2016	155.300		310.600	372.720			155.300		993.920
	2666	julio 15-2015	49.610		297.662	119.065			49.610		515.947
			204.910		608.262	491.785	705.000	1.410.000	204.910		0
			99.068		1.215.578	287.751	218	436	99.068		3.624.867
	LIQUIDACION LEGAL		803.978		1.873.840	729.536	705.218	3.410.436	803.978		5.276.978

De los pagos efectuados del contrato de suministro No. 009 del 4 de diciembre de 2015:

La Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." a través de su representante legal, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con la señora MARINELA FIERRO CUEVAS el contrato de suministro No. 009 el día 4 de diciembre de 2015 cuyo objeto consistía en "suministrar según requerimientos de la Empresa elementos de ferretería y otros productos con destino al mantenimiento de las plantas de tratamiento y redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de Yaguará - Huila. El valor acordado en el negocio estatal obedece a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).

La cuantía dejada de percibir por la Empresas de Servicios Públicos de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." en el recaudo de las tarifas definidas en la normatividad aplicable al asunto, inclúyase el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, tal como se analizó en

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
 CODIGO: D02.01-F07
 VERSION:2
 FECHA:01/11/2012

este acápite, corresponde a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00), discriminados así:

RECIBO DE CAJA	ORDEN DE PAGO	FECHA	IMPUESTO INDETERMINADO PARA RETENER	RETEFUENTE 4%	RETEFUENTE 7%	RETEFUENTE 10%	ESTAMPILLA PRO-CULTURA D.M.S.	ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS D.M.S.	PRO-ALUMBRADO PÚBLICO D.M.S.	CONTRATO DE OBRA-SUPLENTE	TOTAL
2015000496		DIC. 22/2015					40.000	80.000			120.000
											0
											0
											0
											0
											0
											120.000
LIQUIDACION LEGAL			100.000	0	150.000		40.000	80.000	10.000		540.000

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el examen realizado por el equipo auditor, específicamente de los recibos de caja y órdenes de pago de los contratos de prestación de servicios, consultoría y suministros ya conocidos, medios de prueba allegados regular y oportunamente en la presente actuación administrativa, el Despacho advierte una afectación del patrimonio público producto de una gestión fiscal ineficaz en el recaudo de los tributos, llámense estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, contraviniendo las disposiciones normativas entre otras, Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, como también el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, en el entendido que en el momento de efectuar el cobro de las tarifas del tributo, estas no corresponden a las establecidas por el legislador, el Gobierno Nacional y el Concejo Municipal de Yaguará – Huila, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00), discriminados así:

N.O. CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR CONTRATADO	IMPUESTOS POR DESCONTAR Y PAGAR - D.Y.S.A.E.S.P.							TOTAL
				RETE-FUENTE	RETE-IVA	RETE-ICA	ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS	ESTAMPILLA PRO-ALUMBRADO	ESTAMPILLA PRO-CULTURA		
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	HECTOR SEPEDA RAMIREZ	13.000.000			120.000		12.000		142.000	
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	CELEO BARRERA - EN CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA EL TRÁFICO EN LOS CONDOMINIOS	28.100.000	178.422	20.0884	14.272	200	1.628		200.502	
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	MARIA ELENA RAMIREZ RODRIGUEZ	14.000.000								
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	HECTOR SEPEDA RAMIREZ	13.000.000			120.000		12.000		142.000	
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	DIANA ELENA PERAZA PARRILLA	12.000.000								
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	LA PRENSORA	10.621.000			11.872	22	1.187		13.081	
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	MARIA ALEXANDRA PERDOMO GONZALEZ	10.000.000			12.438		2.020		14.458	
000200	PRESTACION DE SERVICIOS	ROSAMBERMO VILLALBA TECHNOLOGY	7.215.447					11.723	20.842	32.565	
000200	CONDOMINIO	OSBORN AYSCALES	28.280.000	1.211.528	22.7253	90.084	414	94.084	218	1.520.937	
000200	CONDOMINIO	OSBORN AYSCALES	24.154.000	1.160.888	20.2287	121.780	172	88	121.780	1.404.905	
000200	CONDOMINIO	OSBORN AYSCALES	11.877.380	511.803	11.8240	47.101	218	20	40.288	603.168	
000200	SUMINISTROS	MARCELA NICOLLE LUDIAS	10.000.000	250.000		100,000		10,000		350,000	
000200	SUMINISTROS	FRANCISCO PERDOMO FALLA	12.880.000	4,000		40,500		40		44,500	
000200	SUMINISTROS	UNION TEMPORAL ORGANIZACION MENTAL SERA	22.041.000,000					3.880,424	1.200,200	5.080,624	
000200	CONDOMINIO	OSBORN AYSCALES	21.200.840	884,182		220,094	288	22,098	1512	1.106,664	
TOTAL PRESENTO CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00)											

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

Por tanto, el hecho irregular investigado encuentra perfecta adecuación típica administrativa en cuanto el elemento daño, según los lineamientos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, requisito para el presente acto.

ii. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo define lo que puede entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado; "Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado" (Corte Constitucional SC-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).

• La conducta del Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." JHON JAIRO TAMAYO RIVERA:

Es un hecho cierto la relación funcional del señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", pues así se infiere del Decreto No. 002 del 14 de diciembre de 2012 y del acta de posesión del 17 del mismo mes y año, precisando que el señor TAMAYO RIVERA laboró en el cargo de Gerente General durante el periodo comprendido desde el 17 de diciembre del 2012 hasta el 9 de abril del 2015, tal como lo declara la actual Gerente GINA KATHERINE GARCÍA RAMÍREZ en el certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 obrante en medio magnético C.D. a folio 18 del expediente.

En el escenario de los deberes del cargo de Gerente, al tenor del Manual de Funciones contentivos en el documento visto a folio 19 del expediente, figuran entre otras las siguientes:

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

"1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación jurídica.

(...)

6. Ejercer la ordenación de gastos, decretar actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la entidad.

(...)

9. Dirigir, ordenar y controlar el personal de la entidad. (...)"

En cumplimiento del deber funcional el señor Ex Gerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA celebró los siguientes contratos de prestación de servicios, consultoría y suministros:

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Consultoría	001 Diciembre 12/2014	GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ	Elaboración de estudios que permitan identificar las obras necesarias a ejecutar para la optimización de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Municipio de Yaguará incluido el horno incinerador para que cumpla con los límites de emisión de contaminantes al aire y otras consagradas en la legislación vigente (Resolución 909/2010)	33.209.640
Obra pública	001 Diciembre 16/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo del proyecto urbanístico Villa Laura primera etapa del Municipio de Yaguará.	2.113.557.933
Seguros	001 Enero 2/2015	LA PREVISORA S.A.	Amparar mediante la expedición de pólizas los riesgos de manejo de oficina del Gerente, la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería y el Profesional Universitario de la Empresa, por incurrir en conductas tipificadas como delitos contra la administración pública o alcances que por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias causen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad Asegurada; asimismo póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y seguros contra todo riesgo del vehículo camión Chevrolet Kodiak 211 modelo 2006 de placa OWI-544, así como la expedición del SOAT.	10.621.020
Prestación servicios profesionales	001 Enero 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa	13.000.000

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma.	
Prestación servicios profesionales	005 Enero 2/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORIA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	Prestación de servicios profesionales en la Asesoría Externa en la Gestión y Resultados de la Empresa durante los meses de enero a julio de 2015, así como el cargo en el Sistema Único de Información – SUI -la información requerida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente a los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015.	16.100.000
Prestación servicios profesionales	007 Marzo 16/2015	ROSA M. RUBIANO V./I.T. TECHNOLOGY	Alquiler de equipos inalámbricos con soporte técnico incluido para los meses de marzo a diciembre de 2015.	7.715.647

Así mismo, con su firma, ordenó la erogación de recursos públicos en contraprestación del servicio prestado, los bienes corporales suministrados y la ejecución de trabajos materiales en bien inmueble, a saber:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO		VALOR
		NUMERO	FECHA	
001 Diciembre 12/2014	GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ	734	Diciembre 15/2014	16.604.820
001 Diciembre 16/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	1587	Enero 7/2015	1.056.778.966
001 Enero 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	1645	Febrero 4/2015	2.600.000
		1664	Febrero 27/2015	2.600.000
		1737	Abril 8/2015	2.600.000
		1644	Febrero 5/2015	2.012.500
		1670	Febrero 27/2015	2.012.500
007 Marzo 16/2015	ROSA MARÍA RUBIANO VICTORIA/I.T. TECHNOLOGY	1738	Abril 8/2015	2.012.500
		El equipo auditor no allegó recibo de caja y ordenes de pago		

Tal actuación, esto es, disponer, manejar, invertir, gastar los recursos públicos puestos a su disposición, comporta indiscutiblemente gestión fiscal, configurándose los verbos rectores consagrados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, luego su actuar debe circunscribirse a los principios del control fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, específicamente el de eficacia, logrando el cumplimiento de metas, planes y programas institucionales de manera oportuna en el tiempo acordado.

De tal manera que en el ejercicio de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa, el señor Exgerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA pretermitió el recaudo en su totalidad de la tarifa correspondiente a los tributos denominados estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

rete-fuente, rete-ica, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, minimizando el logro de objetivos, planes y programas relacionados con los temas dispuestos en el Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, como también el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, aclarando que el dinero público recaudado por cada tributo tiene destinación específica conforme lo dispone los preceptos normativos en cita.

El señor Exgerente JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en el momento de ordenar, gastar e invertir los recursos públicos, tal como se observa con su rúbrica en las ordenes de pago, coadyuvo en pasar por alto el recaudo de los tributos conforme a las tarifas establecidas por el legislador, Gobierno Nacional y el Concejo Municipal de Yaguará – Huila; omisión que lo sitúa en un comportamiento gravemente culposo, siendo negligente y descuidado en el deber de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P."

De conformidad con la doctrina se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico.

"El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos." (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, "la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."

Es evidente que la falta de atención y diligencia debida en dirigir, coordinar y controlar las actividades de recaudo del tributo produjo una afectación del patrimonio público, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos en la cuantía de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.861.196,00), producto de las contribuciones que no ingresaron en su totalidad, con ocasión de los contratos números 001 del 12 de diciembre de 2014, 001 del 16 de diciembre de 2014, 001 del 2 de enero de 2015, 005 del 2 de enero de 2015 y 007 del 16 de marzo de 2015, coadyuvando en el resultado negativo de los objetivos, metas y planes propuestos por la administración de turno del Municipio de Yaguará – Huila, al no contar con la totalidad de los recursos para el logro del fin

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

estatal conforme a la destinación específica de cada tributo según lo dispuesto en la normatividad aplicable al asunto.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave en desfavor del señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en su condición de Exgerente de la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.861.196,00), reiterando que la falta de diligencia y cuidado extremo en el deber funcional que le asistía, produjo un resultado negativo, siendo ineficaz en el recaudo de los tributos ya conocidos.

- La conducta de la Gerente de la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ:**

Es un hecho cierto la relación funcional de la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en la Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", pues así se infiere del Decreto No. 002 del 13 de abril de 2015 y del acta de posesión del 13 del mismo mes y año, precisando que la señora ACOSTA HERNÁNDEZ laboró en el cargo de Gerente General durante el periodo comprendido desde el 13 de abril del 2015 hasta el 29 de febrero del 2016, tal como lo declara la actual Gerente GINA KATHERINE GARCÍA RAMÍREZ en el certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 obrante en medio magnético C.D. a folio 18 del expediente.

En el escenario de los deberes del cargo de Gerente, al tenor del Manual de Funciones contentivos en el documento visto a folio 19 del expediente, figuran entre otras las siguientes:

"1. *Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación jurídica.*

(...)

6. *Ejercer la ordenación de gastos, decretar actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la entidad.*

(...)

9. *Dirigir, ordenar y controlar el personal de la entidad. (...)"*

En cumplimiento del deber funcional la señora Ex Gerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró los siguientes contratos de prestación de servicios, consultoría y suministros:

Todos controlamos!



**APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
Suministro	008 2015	ARNULFO PERDOMO FALLA	Suministrar periódicamente según los requerimientos de la Empresa A.C.P.M., gasolina y aceites derivados del petróleo con destino al funcionamiento de maquinaria (guadaña, rotosonda, planta eléctrica, etc) y del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	12.880.000
Prestación servicios profesionales	009 Mayo 29/2015	HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA	Prestar los servicios de apoyo a la gestión y soporte a la Empresa en implementación y aplicación de la Ley de Archivo (Ley 594 de 2000) correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en general todos los documentos existentes de años anteriores a estos.	10.000.000
Prestación servicios profesionales	010 Junio 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica integral a la Empresa que comprende el asesoramiento y revisión de las actuaciones administrativas y procesos de contratación, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma.	13.000.000
Prestación servicios profesionales	015 Junio 23/2015	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y realización de acciones educativas tendientes al fortalecimiento de la cultura ambiental, la separación en la fuente y reciclaje de los residuos sólidos del Municipio de Yaguará – Huila.	12.000.000
Interventoría	001 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de alcantarillado sanitario en la carrera 1 entre calles 4 y 7, sector Malecon del Municipio de Yaguará – Huila.	11.477.590
Interventoría	002 Noviembre 11/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción de la red de distribución del acueducto municipal a la Vereda El Jagual del Municipio de Yaguará – Huila.	36.154.329
Mantenimiento	003 Noviembre 20/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de los repuestos del carro recolector de residuos sólidos del Municipio de Yaguará y demás maquinaria que posea la Empresa, así como también la reparación de vehículos de terceros que resultaren afectados por el desarrollo del objeto social de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P.	10.000.000

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

TIPO CONTRATO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
INTERVENTORÍA	003 Noviembre 20/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la recuperación, optimización y mejoramiento de la red de alcantarillado de aguas negras y la recuperación del sistema de bombeo de los pozos sépticos del Municipio de Yaguará mediante el método de cabrestantes, utilizando materiales y condiciones técnicas del ras-2000	25.812.204
Suministro	009 Diciembre 4/2015	MARINELA FIERRO CUEVAS (Propietaria del establecimiento Eléctricos M&M)	Suministrar según requerimientos de la Empresa elementos de ferretería y otros productos con destino al mantenimiento de las plantas de tratamiento y redes de acueducto y alcantarillado del Municipio de Yaguará – Huila.	10.000.000

Así mismo, con su firma, ordenó la erogación de recursos públicos en contraprestación del servicio prestado, los bienes corporales suministrados y la ejecución de trabajos materiales en bien inmueble, a saber:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO		VALOR
		NUMERO	FECHA	
001 Diciembre 16/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	1945	Junio 30/2015	540.489.368
		2058	Septiembre 3/2015	900.109.039
		2525	Diciembre 9/2015	182.645.673
		2390	Febrero 24/2016	349.348.905
001 Enero 2/2015	LA PREVISORA S.A.	2077	Septiembre 24/2015	2.992.860
		2134	Octubre 20/2015	2.194.402
001 Enero 2/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	1881	Junio 3/2015	2.600.000
		1899	Junio 23/2015	2.600.000
005 Enero 2/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	1883	Junio 1/2015	2.012.500
		2007	Junio 30/2015	2.012.500
		2176	Noviembre 11/2015	2.012.500
007 Marzo 16/2015	ROSA MARÍA RUBIANO VICTORIA/I.T. TECHNOLOGY	No se observa órdenes de pago		
008 2015	ARNULFO PERDOMO FALLA	2243	Diciembre 14/2015	97.127
009 Mayo 29/2015	HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA	1955	Julio 10/2015	4.445.000
		2118	Octubre 2/2015	8.898.000
		1959	Julio 16/2015	2.600.000
		2005	Agosto 4/2015	2.600.000
		2066	Septiembre 10/2015	2.600.000
		2124	Octubre 7/2015	2.600.000
		2174	Noviembre 11/2015	2.600.000
015 Junio 23/2015	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA	2062	Septiembre 10/2015	11.582.000
		2229	Diciembre 10/2015	5.738.795
		2665	Julio 12/2016	2.467.793
		2221	Diciembre 3/2015	18.077.164
		2388	Febrero 17/2016	4.823.919
		2709	Julio 14/2016	4.588.566

Todos controlamos!

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

CONTRATO No.	CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO		VALOR
		NUMERO	FECHA	
		2077	Septiembre 24/2015	0
		2125	Octubre 13/2015	0
		2134	Octubre 20/2015	0
		2678	Julio 27/2016	5.000.000
		2236	Diciembre 10/2015	12.906.102
		2328	Enero 8/2016	4.724.528
		2339	Enero 28/2016	8.013.475
		2666	Julio 12/2016	2.361.456
009 Diciembre 4/2015	MARINELA FIERRO CUEVAS	No se observan órdenes de pago		

Tal actuación, esto es, disponer, manejar, invertir, gastar los recursos públicos puestos a su disposición, comporta indiscutiblemente gestión fiscal, configurándose los verbos rectores consagrados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, luego su actuar debe circunscribirse a los principios del control fiscal consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, específicamente el de eficacia, logrando el cumplimiento de metas, planes y programas institucionales de manera oportuna en el tiempo acordado.

De tal manera que en el ejercicio de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa, la señora Exgerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ pretermitió el recaudo en su totalidad de la tarifa correspondiente a los tributos denominados estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, minimizando el logro de objetivos, planes y programas relacionados con los temas dispuestos en el Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, como también el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, aclarando que el dinero público recaudado por cada tributo tiene destinación específica conforme lo dispone los preceptos normativos en cita.

La señora Exgerente ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en el momento de ordenar, gastar e invertir los recursos públicos, tal como se observa con su rúbrica en las órdenes de pago, coadyuvo en pasar por alto el recaudo de los tributos conforme a las tarifas establecidas por el legislador, Gobierno Nacional y el Concejo Municipal de Yaguará – Huila; omisión que la sitúa en un comportamiento gravemente culposo, siendo negligente y descuidada en el deber de dirigir, coordinar y controlar las actividades de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P."

De conformidad con la doctrina se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico.

"El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de

Todos controlamos!



Contraloría
Departamental del Huila

APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

La imprudencia por su parte es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos." (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

Además, se entiende por culpa grave, negligencia grave o culpa lata, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, "la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."

Es evidente que la falta de atención y diligencia debida en dirigir, coordinar y controlar las actividades de recaudo del tributo produjo una afectación del patrimonio público, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos en la cuantía de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.798.386,00), producto de las contribuciones que no ingresaron en su totalidad, con ocasión de los contratos números 001 del 16 de diciembre de 2014, 001 del 2 de enero de 2015 (PREVISORA S.A.), 001 del 2 de enero de 2015 (Héctor Repizo Ramírez), 005 del 2 de enero de 2015, 007 del 16 de marzo de 2015, 008 del 2015, 009 del 29 de mayo de 2015, 010 del 2 de junio de 2015, 015 del 23 de junio de 2015, 001 del 11 de noviembre de 2015, 002 del 11 de noviembre de 2015, 003 del 20 de noviembre de 2015 (María Alexandra Perdomo Córdoba), 003 del 20 de noviembre de 2015 (DISEÑOS A Y H S.A.S.) y 009 del 4 de diciembre de 2015, coadyuvando en el resultado negativo de los objetivos, metas y planes propuestos por la administración de turno del Municipio de Yaguará – Huila, al no contar con la totalidad de los recursos para el logro del fin estatal conforme a la destinación específica de cada tributo según lo dispuesto en la normatividad aplicable al asunto.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave en desfavor de la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en su condición de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.798.386,00), reiterando que la falta de diligencia y cuidado extremo en el deber funcional que le asistía, produjo un resultado negativo, siendo ineficaz en el recaudo de los tributos ya conocidos.

- **La conducta de la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO:**

Cimentándonos en el certificado de fecha 1 de septiembre de 2016 rubricado por la Gerente GINA KATHERINE GARCÍA RAMÍREZ, imperioso es concluir la relación laboral de la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO durante el periodo

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

comprendido desde el 2 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 desempeñándose en el cargo de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería vinculada directamente mediante contrato laboral a término fijo.

En el escenario del deber funcional que le asistía según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." obrante a folio 23 del expediente, figuran entre otras las siguientes:

"3. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas relacionadas con los asuntos de su competencia.

(...)

6. Registrar los pagos en los libros de presupuesto.

7. Registrar las consignaciones en los libros de caja y bancos.

8. Registrar los pagos realizados a los proveedores en los libros de bancos correspondientes.

9. Presentar a la gerencia de forma mensual informe de ejecuciones presupuestales o cuando esta lo solicite.

11. Llevar en forma cronológica los registros y soportes de contabilidad (pagos, comprobantes de egresos, cheques)

12. Llevar al día los libros de caja y bancos, registrando sus movimientos de forma cronológica.

Nótese que las actividades descritas convergen en el manejo del presupuesto conforme lo dispone las normas aplicables al asunto, esto es, vigilar, manejar, registrar, controlar y elaborar todos y cada uno de los soportes o evidencias del ingreso y egreso de dineros públicos, atendiendo los compromisos adquiridos por la Empresa; actividades que necesariamente guardan relación directa con la administración, determinación, control y recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones municipales estipulados en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012 en concordancia con el Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915.

Y es así que en el momento de registrar, controlar y elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pagos, comprobantes de egreso y cheques, indiscutiblemente debe realizar el recaudo de los tributos, llámense estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, aplicando las tarifas dispuestas en las normas

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

reseñadas en el párrafo inmediatamente anterior, adoptados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 045 de 2012.

De tal manera que omitir el recaudo conforme a las tarifas dispuestas en la norma, acogidas por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 045 de 2012, comporta una conducta gravemente culposa en el entendido del descuido y falta de diligencia debida en el desempeño del deber funcional que le asistía, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos que de otra forma hubiesen engrosado el patrimonio público del ente territorial, minimizando el fin estatal indicado en la norma, advirtiendo que los impuestos, tasas y contribuciones deben ser destinados en los asuntos dispuestos en el Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012.

Recordemos que *"el hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta."* (Concepto de la CGR 1816 de 3 de julio de 2003).

Por su parte el artículo 63 del Código Civil aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, define la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, *"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*. La conducta a la cual se encontraba obligada la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería no es otra que registrar, controlar y recaudar el tributo conforme lo dispone la normatividad aplicable al asunto, siendo negligente en el desempeño habitual del deber funcional que le asistía.

Así las cosas, el **CARGO** de la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.215.548, en su calidad de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", es la omisión inexcusable del recaudo del tributo conforme la tarifa dispuesta en la normatividad ya conocida, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos cuyo destino atañe a programas, planes y proyectos que guardan relación directa con los asuntos definidos en la Ley especial de los impuestos y contribuciones objeto de estudio en el presente proveído. Por consiguiente, teniendo en cuenta el periodo de desempeño del cargo - 2 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 - la señora GUEVARA FIERRO deberá responder en forma solidaria por el daño patrimonial cuantificado en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00), coadyuvando con su conducta en dejar de percibir dineros públicos que de otra forma hubiesen ingresado en el patrimonio público del ente territorial.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

- **La conducta de la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO:**

La Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." a través de su representante legal ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ celebró con la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO contrato individual de trabajo el día 5 de enero de 2016 cuyo objeto consistía en el desempeño del cargo de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería durante un periodo de cinco (5) meses y veintiséis (26) meses contados a partir de la suscripción del contrato laboral. El ejercicio de tal quehacer es corroborado por la Gerente GINA KATHERINE GARCÍA RAMÍREZ en el certificado rubricado el 1 de septiembre de 2016, declarando que la señora PERDOMO MOLANO laboró en la Empresa desde el 5 de enero del 2016 hasta la fecha de expedición del certificado, desempeñando el cargo referenciado.

En ese orden, las funciones desempeñadas por la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO resultan ser las mismas que ejerció su antecesora, CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO, regladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P." obrante en medio magnético C.D. a folio 18 del expediente; actividades reseñadas en el acápite de la conducta de quien desempeñó el mismo cargo durante el periodo comprendido desde el 2 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

De tal manera que el reproche a endilgar en desfavor de la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO es análogo a la exposición que hace el Despacho de la omisión inexcusable de su antecesora en el deber funcional que le asistía, esto es, administrar, determinar, controlar y recaudar los impuestos y contribuciones municipales estipulados en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012 en concordancia con el Estatuto Tributario – Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 397 de 1997, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 418 de 1997, Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915.

Y es así que en el momento de registrar, controlar y elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pagos, comprobantes de egreso y cheques, la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO debe realizar el recaudo de los tributos, llámense estampillas pro - cultura, pro - ancianos y pro - alumbrado público, al igual que los impuestos de rete-fuente, rete-ica, rete-iva e impuesto para el fondo de solidaridad en los contratos de obra pública, aplicando las tarifas dispuestas en las normas reseñadas en el párrafo inmediatamente anterior, adoptados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 045 de 2012.

La omisión inexcusable de recaudar los tributos conforme a las tarifas dispuestas en la norma, acogidas por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 045 de 2012, comporta una conducta gravemente culposa en el entendido del descuido y falta de

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

diligencia debida en el desempeño del deber funcional que le asistía, pretermitiendo el ingreso de dineros públicos que de otra forma hubiesen engrosado el patrimonio público del ente territorial, minimizando el logro de los fines esenciales del Estado concretizados en los asuntos sobre los cuales debe destinarse los dineros públicos del impuesto y contribuciones objeto de estudio en la presente actuación administrativa.

La definición de culpa que trae la Enciclopedia Encarta 2004, establece: "*Culpa, en el campo del Derecho civil, la culpa se contrapone al dolo. Referida al deudor de una obligación, la culpa o negligencia consiste en la omisión —no dolosa— de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. No se cumple con el deber de previsión y el subsiguiente deber de evitación de los posibles impedimentos de la prestación o conducta debida. En función de la diligencia omitida, suele hablarse de supuestos de **culpa lata (grave falta de diligencia, omisión de las precauciones más elementales)**, culpa leve (omisión de la diligencia normal, de las precauciones que suelen tomar las personas corrientes) y culpa levísima, que consiste en la omisión de la diligencia propia de las personas escrupulosas. La culpa lata suele equipararse al dolo. En los supuestos en que el deudor sea un profesional, el referente radicará en la diligencia exigible a los profesionales que desempeñen la misma actividad.*

Por su parte el artículo 63 del Código Civil aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, define la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, "*en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*".

Cimentándonos en la naturaleza del deber funcional de la Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, actividades que usualmente ejercitaba en el quehacer diario del cargo, le era exigible en el momento de registrar, elaborar y pagar los compromisos adquiridos por la Empresa, el recaudo de la tarifa del tributo que establece la Ley especial y el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012, configurándose una actuación irregular en el entendido de una negligencia y descuido en dejar de hacer algo que hace parte de la función del cargo del que era titular. De allí, el reproche endilgado en desfavor de la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO a título de culpa grave.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor de la señora LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería de Empresas Públicas de Yaguará "EPY S.A. E.S.P.", reiterando que el dejar de hacer lo que normalmente debía realizar, produjo un resultado negativo en el recaudo de los tributos y contribuciones tal como lo establece la Ley especial y el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012. Por consiguiente, teniendo en cuenta el periodo de desempeño del cargo - 5 de enero hasta el 1 de septiembre de 2016 - la señora PERDOMO MOLANO deberá responder en forma

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

solidaria por el daño patrimonial cuantificado en la suma de DIEZ MILLONES DOSICENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.209.169,00)

iii. NEXO CAUSAL:

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

Sobre este elemento estructural de la responsabilidad fiscal, a consideraciones del Despacho, en la valoración del elemento de la conducta está suficientemente demostrado que los presuntos responsables fiscales influyeron de manera directa y contribuyeron en la configuración del daño desde sus posiciones dentro del ejercicio de la administración pública, o sea, desde su rol como Ordenadores del Gasto, los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA y ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ quienes en el deber funcional de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Empresa, coadyuvaron en la omisión de recaudar los tributos y contribuciones aplicando la tarifa establecida en la Ley especial y en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2012. Entre tanto, las Auxiliares de Presupuesto y Tesorería, CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO, teniendo en cuenta el periodo en el que desempeñaron el cargo respectivamente, contribuyeron en dejar de hacer lo que normalmente realizaban habitualmente en el desempeño de su labor, esto es, recaudar los tributos y contribuciones en el momento de registrar, controlar y realizar los pagos, ocasionando un daño patrimonial al Estado en la cuantía de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00).

De tal manera que la omisión de los gestores fiscales en el deber funcional que les asistía resultó determinante y condicionante del daño sufrido por el Estado representado en Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", de manera que la conducta grave de los implicados ha afectado directamente el patrimonio estatal.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor de los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en su condición de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."; ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y las señoras CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO en calidad de Auxiliares de Presupuesto y Tesorería, al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quienes deberán resarcir en forma solidaria al

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

patrimonio público conforme lo dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la cuantía de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.127.350,00), en la suma que a continuación se discrimina, teniendo en cuenta el periodo en que se desempeñaron como Gerentes y Auxiliares de Presupuesto y Tesorería, a saber:

Los señores **JHON JAIRO TAMAYO RIVERA** en su condición de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO** en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.328.964,00), con ocasión de los tributos y contribuciones dejados de percibir en virtud del contrato de consultoría No. 001 del 12 de diciembre de 2014 celebrado con el señor Geovanni Perdomo González.

Los señores **JHON JAIRO TAMAYO RIVERA** y **ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ** en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO** en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$533.592,00), con ocasión de los tributos y contribuciones dejados de percibir en virtud de los contratos de prestación de servicios No. 001 del 2 de enero de 2015 celebrado con el señor Héctor Repizo Ramírez, el 005 del 2 de enero de 2015 con el GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. y la orden de prestación de servicios No. 007 del 16 de marzo de 2015 suscrito con la señora Rosa María Rubiano Victoria.

Las señoras **ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ** en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO** en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.055.625,00), con ocasión de los tributos y contribuciones dejados de percibir en virtud del contrato de seguros No. 001 del 2 de enero de 2015 celebrado con LA PREVISORA S.A., contrato de suministro No. 008 de 2015 suscrito con el señor Arnulfo Perdomo Falla, y los contratos de prestación de servicios números 009 del 29 de mayo de 2015 celebrado con la señora Hermi Yilena Ramírez Rocha, No. 010 del 2 de junio de 2015 rubricado con el señor Héctor Repizo Ramírez y el contrato No. 015 del 23 de junio de 2015 siendo la contratista Bielca Silena Pimienta Padilla.

Los señores **JHON JAIRO TAMAYO RIVERA** y **ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ** en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y.

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

S.A. E.S.P." y las Auxiliares de Presupuesto y Tesorería **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO** y **LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO** quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.209.169,00), con ocasión de los tributos y contribuciones dejados de percibir en virtud del contrato de obra pública No. 001 del 16 de diciembre de 2014 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA, los contratos de interventoría números 001 y 002 del 11 de noviembre de 2015 y 003 del 20 de noviembre de 2015 celebrados con la firma DISEÑOS A Y H S.A.S., contrato de prestación de servicios No. 003 del 20 de noviembre de 2015 rubricado con la señora María Alexandra Perdomo Córdoba, y el contrato de suministro No. 009 del 4 de diciembre de 2015 celebrado con la señora Marinela Fierro Cuevas.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y al Literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado a la vinculación del garante representado en las respectivas compañías aseguradoras, se determina lo siguiente:

Para garantizar el pago de los perjuicios generados con ocasión de los riesgos amparados y derivados del adecuado manejo de los bienes o recursos públicos de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", se libró por parte de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., los contratos de seguros contenidos en la póliza de manejo sector oficial y póliza manejo global sector oficial, identificados de la siguiente manera:

PÓLIZA No.	CERTIFICADO No.	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA TÉCNICA		VALOR ASEGURADO	AFIANZADO
			Desde	Hasta		
3000949 (f. 18)	Expedición No. 0	Enero 29/2015	Enero 19/2015	Enero 19/2016	12.000.000	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA
3000949 (f. 18)	Modificación No. 1	Abril 21/2015	Abril 13/2015	Enero 19/2016	12.000.000	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ
3000992 (f. 18)	Expedición No. 0	Marzo 11/2015	Marzo 1/2015	Marzo 1/2016	12.000.000	CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
3001081 (f. 18)	Expedición No. 0	Enero 25/2016	Marzo 30/2014	Marzo 1/2015	28.000.000	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ Y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO

En ese orden, teniendo en cuenta la configuración del riesgo de cobertura de manejo oficial tal como quedó expuesto en el acápite de los hechos del presente proveído, es procedente ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, con Nit. 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, por amparar la gestión de los Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." **JHON JAIRO TAMAYO RIVERA** y **ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ**, y de quienes fungieron el cargo de Auxiliares de Presupuesto y Tesorería, **CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO** y **LIBNI**

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

SIRLEY PERDOMO MOLANO, discriminando el valor de la responsabilidad individual de la Compañía Aseguradora, a saber:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VL/R TRIBUTO – CONTRIBUCIONES DEJADAS DE PERCIBIR	No. PÓLIZAS AFECTADAS	AFIANZADOS
001/2014	GEOVANNI PERDOMO GONZÁLEZ	1.328.964	3000949 3000992	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA – CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
001/2014	UNIÓN TEMPORAL URBANÍSTICO VILLA LAURA	5.998.640	3000949 3000992 3001081	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA – ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO
001/2015	LA PREVISORA S.A.	57.512	3000949 3000992	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
001/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	143.000	3000949 3000992	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA – ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
005/2015	GRUPO EMPRESARIAL EN CONSULTORÍA Y ASESORÍAS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S.	298.004	3000949 3000992	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA – ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
007/2015	ROSA MARÍA RUBIANO VICTORIA/I.T. TECHNOLOGY	92.588	3000949 3000992	JHON JAIRO TAMAYO RIVERA – ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
008/2015	ARNULFO PERDOMO FALLA	44.113	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
009/2015	HERMI YILENA RAMÍREZ ROCHA	897.000	3000949 3000992	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
010/2015	HÉCTOR REPIZO RAMÍREZ	143.000	3000949 3000992	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
015/2015	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA	914.000	3000949 3000992	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO
001/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	402.108	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO
002/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	1.640.824	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO

Todos controlamos!

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VL/R TRIBUTO – CONTRIBUCIONES DEJADAS DE PERCIBIR	No. PÓLIZAS AFECTADAS	AFIANZADOS
003/2015	MARÍA ALEXANDRA PERDOMO CÓRDOBA	55.486	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO
003/2015	DISEÑOS A Y H S.A.S.	1.652.111	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO
009/2015	MARINELA FIERRO CUEVAS	460.000	3000949 3000992 3001081	ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ - CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO – LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO

En ese orden, el valor de la responsabilidad individual de la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A., es el siguiente:

La cuantía que altera el estado actual de las pólizas de manejo sector oficial números 3000949, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzado el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000949, certificado de modificación número uno (1), siendo afianzada la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y 3000992, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzada la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, equivale a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.874.068,00).

La cuantía que altera el estado actual de las pólizas de manejo sector oficial números 3000949, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzado el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000949, certificado de modificación número uno (1), siendo afianzada la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000992, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzada la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, y la póliza de manejo global sector oficial número 3001081, certificado de expedición número cero (0) siendo afianzadas ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO en calidad de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, equivale a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.253.282,00).

Todos controlamos!

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

PROCEDIMIENTO POR SEGUIR:

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley, cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Al realizar un análisis de los hechos anteriormente mencionados y de los resultados del análisis del dictamen del proceso auditor, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostrará a lo largo de la presente providencia.

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el **6 de febrero de 2019 a partir de las 9:00 a.m.** en la Sala de Audiencias Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la Contraloría Departamental del Huila, ciudad de Neiva.

En virtud de lo anterior, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y la profesional universitaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 054 de 2018, Entidad Afectada Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P."

ARTICULO SEGUNDO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682 en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público del Municipio de Colombia – Huila, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.328.964,00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682 en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152 en calidad

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$533.592,00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de las señoras ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152 en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.055.625,00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO QUINTO.- ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal en contra de los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682 en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152 en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.157, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.209.169,00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Adelantar el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: Incorpórese y tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados a través del hallazgo fiscal número uno (1) trasladado mediante oficio número 120-2.1-4644 de fecha 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA,

Todos controlamos!



APERTURA E IMPUTACIÓN
DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152, CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.157.

ARTICULO NOVENO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores JHON JAIRO TAMAYO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.237.682, ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.214.152, CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.548 y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.157, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quienes podrán ejercer el derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y la demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vincular a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. en calidad de tercero civilmente responsable por los contratos de seguros contenidos en las pólizas de manejo sector oficial que se identifican a continuación, discriminando el valor de la responsabilidad individual de la Compañía Aseguradora, a saber:

- Las pólizas de manejo sector oficial números 3000949, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzado el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000949, certificado de modificación número uno (1), siendo afianzada la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P." y 3000992, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzada la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.874.068,00).
- Las pólizas de manejo sector oficial números 3000949, certificado de expedición número cero (0), siendo afianzado el señor JHON JAIRO TAMAYO RIVERA en calidad de Exgerente de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000949, certificado de modificación número uno (1), siendo afianzada la señora ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ en calidad de Exgerentes de Empresas Públicas de Yaguará "E.P.Y. S.A. E.S.P.", 3000992,

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

certificado de expedición número cero (0), siendo afianzada la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA FIERRO en su condición de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, y la póliza de manejo global sector oficial número 3001081, certificado de expedición número cero (0) siendo afianzadas ANGÉLICA MILENA ACOSTA HERNÁNDEZ y LIBNI SIRLEY PERDOMO MOLANO en calidad de Auxiliar de Presupuesto y Tesorería, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$10.253.282,00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR según lo establecido en el literal d) del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. su vinculación como Garante o Tercero Civilmente Responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Señalar como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día **6 de febrero de 2019 a partir de las 9:00 a.m.** en la Sala de Audiencias Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la Contraloría Departamental del Huila, ciudad de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
 Jefe de Oficina


NUXKA ROJAS RAMOS
 Profesional Universitario

Todos controlamos!